



UNIVERSIDAD MOTOLINIA, A.C.
CON ESTUDIOS INCORPORADOS A LA UNAM
CLAVE: 3028-09

“CAMBIO DE SEXO EN EL SISTEMA JURIDICO MEXICANO”

TESIS
QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE
LICENCIADA EN DERECHO
PRESENTA:

MYRNA SALAZAR PEREZ

DIRECTOR DE TESIS: LIC. JOSE LUIS FRANCO VARELA

MÉXICO D.F.

OCTUBRE 2006



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

CAMBIO DE SEXO EN EL SISTEMA JURIDICO MEXICANO

I N D I C E

INTRODUCCION

A.- Acerca de la investigación.....	4
B.- Propuestas del trabajo.....	6

CAPITULO PRIMERO

LOS DERECHOS HUMANOS

1.1.- Los Derechos Humanos.....	9
1.2.- Breve Historia de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal...	11
1.3.- La Discriminación como atentado al derecho a la libertad.....	12
1.4.- Derecho de libertad.....	13
1.5.- Derecho a la Presencia Estética.....	14
1.6.- Derecho a la Integridad Física o Corporal.....	15

CAPITULO SEGUNDO

ATRIBUTO DE LAS PERSONAS EN EL DERECHO MEXICANO

2.1.- Concepto de Persona	18
2.2.- Concepto jurídico de Persona.....	19
2.3.- Atributos de la Persona	20
2.3.1.- El nombre.....	20
2.3.1.1.- Concepto del nombre.....	22
2.3.1.2 .- Función del nombre.....	22

2.3.1.3.- Derecho al nombre y sus consecuencias Jurídicas.....	23
2.3.2.-La capacidad.....	26
2.3.3.-El domicilio.....	27
2.3.4.- Clases de domicilio	27
2.3.4.1.- El Estado Civil.....	28
2.3.4.2.- El Patrimonio.....	29
2.3.4.3- La nacionalidad.....	30

CAPITULO TERCERO

LA SEXUALIDAD HUMANA

3.1.- Sexo y Sexualidad.....	32
3.2.- Desviaciones sexuales.....	34
3.3.- La ambisexualidad y funciones limbicas.....	37
3.3.1.- La Homosexualidad	37
3.3.2.- Factores de la Homosexualidad.....	40
3.3.3.- La Bisexualidad	41
3.3.4.- ELTransexualismo.....	41
3.4.-Anormalidades cromosómicas en el desarrollo sexual Masculino y Femenino.....	43
3.5.- El hermafroditismo verdadero.....	44
3.6.- Anormalidades Hormonales.....	46

CAPITULO CUARTO

EFFECTOS DEL CAMBIO DE SEXO

4.1.- Trascendencia en la Persona.....	48
4.2.- Trascendencia en la Familia.....	49
4.3.- Trascendencia en la Sociedad.....	50
4.4.- Derecho a disponer del propio cuerpo.....	50
4.5.- Intervenciones quirúrgicas en México.....	56

CAPITULO QUINTO

EL CAMBIO DE SEXO FRENTE AL ORDEN JURIDICO

5.1.- Alteración del Orden Publico por el Cambio de Sexo.....	62
5.2.- El Cambio de Sexo contrario a derecho.....	63
5.3.- Afectación de las buenas costumbres por el cambio de sexo.....	64
5.4.-Prejuicio a terceros por el cambio de sexo	66
5.5.- Cambio de sexo como causa de rectificación del acta de nacimiento.....	71
5.6.- Constancia del Registro Civil y sus efectos.....	73
5.7.- Jurisprudencia.....	75
CONCLUSIONES.....	76
BIBLIOGRAFIA.....	78

INTRODUCCION

A.- Acerca de la investigación

En nuestra legislación sustantiva civil vigente, encontramos que no existe precepto legal alguno que contemple los derechos de identidad de género o derechos de identidad, es decir, estos derechos no son tutelados por la normatividad, ya que el legislador no lo ha considerado relevante, dado lo cual las personas que son transexuales, entendidas como aquéllas que mediante intervención quirúrgica logran su reasignación al sexo al cual consideran pertenecen, se encuentran imposibilitadas para adecuar su nueva identidad sexual a la realidad social y jurídica, puesto que no existe forma alguna mediante la cual logren adecuar su nueva identidad en el marco legal.

En este sentido de conformidad con nuestra legislación civil la manera en que una persona “ normal” puede adecuar su identidad, en el caso entendida únicamente como su NOMBRE a la realidad social y jurídica, lo es mediante un procedimiento de rectificación de actas de estado civil, seguido ante la autoridad jurisdiccional que puede llevarse por distintas causas ---falsedad, porque el hecho no pasó--- entre las cuales no se encuentra el cambio de sexo que innegablemente es un hecho social y que conlleva consecuencias jurídicas que requieren regulación .

Así, los distintos y complejos efectos que se derivan de la sexualidad, unidos a la necesidad de fijar los requisitos para acceder al cambio y registro de sexo y de proteger los derechos de terceras personas aconsejan la existencia de una ley que regule los aspectos jurídicos de la transexualidad.

Además, la articulación y solución de los problemas que plantea el llamado derecho a la identidad sexual no deben quedar en nuestro país, como

hasta ahora, al árbitro judicial, pues excede en sus competencias añade incertidumbre en una materia como esta, tan necesitada hoy de una seguridad jurídica.

La solución al drama humano que padece la persona transexual solo puede ser legislativa, al afectar a un derecho de la persona como es el de su identidad sexual, que es expresión del libre desarrollo de la personalidad y su dignidad.

En nuestra identidad federativa se ha estudiado sobre la transexualidad ya ha sido convenientemente estudiada y diagnosticada por la medicina, y otras ciencias como la psicología y sociología que requiere de una legislación específica que de cobertura y seguridad jurídica a la inaplazable necesidad del transexual diagnosticado, de ver corregida, además de su anatomía, la inicial asignación registral de sexo que esta en contradicción con su verdadera identidad sexual acreditada.

Pocas personas se han percatado de la importancia de esta situación, puesto que existe una creencia errónea de que la persona transexual entabla un juicio por capricho, enfermedad, delirio o gusto cuando lo único que busca es adecuar su acta de nacimiento, en su caso a su realidad para poder tener el pleno goce de sus derechos humanos.

De no ser así y continuar nuestra legislación como hasta ahora, sin posibilidad jurídica de regular este hecho, las personas transexuales continuarán sufriendo diversas discriminaciones, a manera de ejemplo podemos mencionar ,que no pueden cobrar un cheque en el banco, sacar alguna credencial de un deportivo, rentar películas, no pueden acceder a fuentes de trabajo, mucho menos contraer matrimonio, ya que carecen de un documento legal que los identifique como la nueva persona que ahora son, lo que conlleva a la violación de sus garantías individuales y derechos derivados de su personalidad, ya que debemos recordar que nuestra Constitución en el artículo

establece que: En los Estados Unidos Mexicanos, todo **individuo** gozará de las garantías que otorga esta Constitución, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y con las condiciones que ella misma establece, y además señala que queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, **el género**, la edad, las capacidades diferentes, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, **las preferencias**, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas; de tal forma que, se hace inminente que el orden jurídico les permita tener el pleno goce de estos derechos mediante la educación de su identidad de género a lo social y jurídica, específicamente, en nuestra legislación con la inclusión de una nueva causal para el Código Civil.

En este orden de ideas es necesario de reformar nuestro código civil expresamente en el capítulo relativo a la rectificación de actas, y por lo consiguiente el proceso del juicio para el cambio de sexo que tiene relación también en el artículo 132, que establece cuáles son las causales para su procedencia incorporando el cambio de sexo entendiendo como la intervención quirúrgica para la resignación de sexo, como causa suficiente que permita a las personas que se encuentran este supuesto, adecuar su identidad a su realidad social y jurídica, para que de esta forma la norma jurídica les conceda el pleno goce de sus derechos como persona y ciudadano mexicano, logrando el disfrute de las garantías individuales que nuestra Constitución Política conceda a todo individuo sin hacer distinción alguna.

B.- Propuesta del trabajo

Atendiendo al problema planteado se propone adicionar el Art. 132 del Código Civil y conjuntamente llevar a cabo un buen juicio que se lleve dependiente al de rectificación de acta y términos legales,

establecidos como cualquier otro, de tal manera que la propuesta quedaría de la siguiente forma.

1. Por falsedad cuando se alegue que el hecho registrado no pasó.
2. Por enmienda, cuando se solicite variar algún nombre u otro dato esencial o accidental que afecte el estado civil, **el sexo** y la identidad de la persona.

Puede doctrinalmente disponer alguien de su cuerpo, siempre y cuando impere su consentimiento y no ponga en peligro su vida, digo Doctrinalmente porque aunque tal vez nunca se imaginaron nuestros tratadistas estas prácticas, sí dan pauta en su Doctrina para que una persona decida si una parte de su cuerpo, en este caso sus órganos sexuales, son o no esenciales y sí pueden disponer de ellos, o deciden someterse a algún tratamiento con fines al cambio de sexo. Psicología y medicamento pueden ser aprobados para la intervención, siendo para ellos lo más adecuado a su forma de ser, sentir y de pensar.

Por último y después de haber examinado lo que es la personalidad jurídica de las personas físicas y haber elegido como base fundamental de este trabajo, la doctrina expuesta sobre “ derechos, garantías “ del Licenciado Ernesto Gutiérrez y González y lo contemplado al respecto en la Enciclopedia Jurídica Ameba, por ende me adhiero al llamado de necesidad imperiosa de regular estos derechos porque los requerimientos de la sociedad exigen sea considerada su regulación; de esta forma y **apegándonos** al cuadro expuesto en la obra tan comentada en este trabajo los derechos de la personalidad, sólo añadiría en la parte correspondiente a la disposición de partes del cuerpo un inciso que hable específicamente sobre la voluntad de disponer de órganos sexuales para efectos del cambio de sexo quedando en la siguiente forma:

En parte físico 1.- derecho a la vida, 2.- derecho a la libertad, 3.- derecho a la integridad física, 4.- derecho relacionados con el cuerpo humano.

Por último propongo un procedimiento especial seguido ante los Tribunales de Primera Instancia.

Para que el juicio de cambio de nombre por haberse llevado a cabo una intervención quirúrgica para cambio de sexo tenga lugar se necesita; a) La voluntad expuesta ante la autoridad judicial (solicitud por escrito), b) certificado médico de haberse realizado dicha intervención para cambio de sexo. c) certificado de examen psicológico, d) En caso de ser casado ordenar (por parte de la autoridad judicial) dar vista al Ministerio Público, e) ofrecer el testimonio de tres testigos. Hecha la solicitud y si llenare los requisitos mencionados y sino hay oposición por parte del Ministerio Público, dictar sentencia que en derecho proceda.

Así pues basándonos en que el derecho no es más que el conjunto de normas que rigen la conducta del ser humano en sociedad, por lo cual debe estar a la vanguardia de los fenómenos que se dan en cada época, para regir las conductas y resolver adecuadamente las problemáticas que puedan aparecer, surgiendo así el fenómeno del Cambio de Sexo.

Por lo anterior es importante realizar un estudio sobre el tema, así como el análisis referente a su trascendencia jurídica.

“El cambio de sexo” es un comportamiento conductual de la sexualidad de un sujeto, opuesto a su sexo biológico, entendiendo por sexo biológico el que se tiene desde el nacimiento y con el cual no se está en ocasiones de acuerdo, ya sea por razones psicológicas o anatómicas.

CAPITULO PRIMERO

LOS DERECHOS HUMANOS

I.I LOS DERECHOS HUMANOS

El hombre a través de su historia antigua, media, moderna y contemporánea ha luchado por los derechos y obligaciones conforme a su evolución y por lo tanto se ve obligado a defender sus derechos y su libertad; que ha creado esquemas que le permitan una igualdad en la sociedad, de tal modo que satisfaga su vida cotidiana justa y con igualdad desempeñado un ordenamiento legal, buscando que estos derechos y obligaciones sean justos, es por eso, que para cualquier individuo son considerados “Derechos Humanos”.

En México, La Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal en su página de Internet señala “Son los derechos inherentes a la naturaleza humana, sin los cuales no se puede vivir con la dignidad que corresponde a toda persona por igual y que son necesarios para la existencia de los individuos y la colectividad.”¹

Sin duda, la Declaración de Derechos Humanos es uno de los documentos más importantes de toda la historia de la humanidad.

La Declaración Universal de Derechos Humanos, han sido firmados por el Presidente de la República Mexicana, y aprobados por el Senado, en los términos que establece nuestra Constitución y otros instrumentos internacionales.

1 Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal www.cd hdf.com.gob.mx

Considerando que la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana, que el desconocimiento y el menosprecio de los Derechos Humanos han originado actos de barbarie ultrajantes para la conciencia de la Humanidad, y que se ha proclamado, como la aspiración más elevada del hombre. Ahora bien, concluimos que es esencial que los Derechos Humanos sean protegidos por un régimen de Derecho. ²

Citaré algunos derechos que la propia Declaración Universal hace mención tales como la prohibición de la esclavitud ,la tortura ,derecho a la vida, a la libertad ,a la seguridad, otro derecho sería ,la libertad de pensamiento, religión a sí como la libertad de opinión y de expresión,” se menciona que son derechos humanos aquellos que el hombre posee por mero hecho de serlo, y que también son inherentes a la persona y se proclaman sagrados, ,inalienables, imprescriptible, incluso se considera que los derechos humanos son plasmación de ideales ius naturalistas (derecho natural), sin embargo , una escuela de pensamiento jurídico que , además de no apreciar dicha implicación ,sostiene la postura contraria.³

² Enciclopedia, Microsoft Encarta 2004 c, Microsoft Corporation. Reservados todos los derechos.

³ Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, www.cdhdhf.com.gob.mx

1.2 BREVE HISTORIA DE LA COMISION DE DERECHOS HUMANOS DEL DISTRITO FEDERAL.

La Comisión de Derechos Humanos nos expone en su página de Internet lo siguiente:

“La Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal (CDHDF) nació el 30 de septiembre de 1993. Es el más joven de los organismos públicos de defensa de los derechos humanos que existen en México , los cuales tienen, fundamento en el artículo 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que consagró en la Ley Suprema de nuestro país la institución del Defensor del Pueblo”.

Siguiendo estas ideas, La Comisión de Derechos Humanos da como resultado ser un defensor absolutamente autónomo y que actúa a fin de resolver rápidamente los casos y sobre todo está obligado a agotar largos procedimientos que se le presenten y que la misma sociedad ha demostrado una transición democrática, pero pasiva en tiempos remotos y que como consecuencia la humanidad a luchado por una transición de partidos, grupos de presión y asociaciones religiosas, en busca de una igualdad, libertad dentro de los derechos humanos.

En virtud de la lentitud y las dificultades con que suelen tramitarse los asuntos en las instancias judiciales y administrativas tradicionales. El Defensor del Pueblo tiene facultades para a fin de resolver rápidamente los casos actuar sin excesivos formalismos, y no está obligado a agotar largos procedimientos. Desde mi punto de vista considero que vivimos en un proceso de legislación muy lento, por lo tanto la sociedad ha tenido cambios llevando a cabo presión para que se cumplan sus derechos, de manera rápida por este órgano independiente al judicial que conocemos aún y derecho de libertad que aún no se cumple resultado que existe como consecuencias y manifestaciones en contra de estas violaciones y desesperación llevando a cabo conflictos, sociales y políticos e

incluso culturales, no obstante el racismo, la discriminación, la pobreza, persisten y que van en aumento, generando dificultades para el cumplimiento de una sociedad donde no se lleva a cabo su libertad a pegándose a un ordenamiento constitucional.

Recordaremos que los derechos son inherentes a la naturaleza humana, sin los cuales no se puede vivir con la dignidad que corresponde a toda persona por igual y que son necesarios para la existencia de los individuos y la colectividad.

Es por eso que decidí no dejar de comentar este punto, esencia por la que me atrevo a decir que están existiendo cambios en nuestra sociedad y que el punto de mi tema es el de que no se cumplen tales derechos, sin embargo nuestra constitución claramente nos indica que tenemos derechos y garantías individuales, las cuales no se llevan acabo y que estamos hablando de una inconstitucionalidad dando como consecuencias desajustes dentro de nuestra sociedad, y como tal un conjunto de discriminación que verdaderamente a diario no se cumplen .

1.3.- LA DISCRIMINACION COMO ATENTADO AL DERECHO A LA LIBERTAD

La discriminación, restringe el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y la igualdad real de oportunidades de ciertos grupos o personas, es por eso que la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal a llevado la promoción, protección y defensa de los derechos fundamentales de las personas y diseñado los diferentes sectores de la sociedad sobre la igualdad, la inclusión y el respeto a la diferencia y a la diversidad, pero parece ser que nuestra sociedad continúa no reconociendo este derecho primordial ante la vida cotidiana, sin embargo la discriminación sigue estando presente en las instituciones públicas, privadas, escolares e incluso dentro de

nuestro núcleo familiar, y que estamos obligados a promover valores, que ampara situaciones no admitidas socialmente que infringe todo aquello que va en contra de nuestra libertad, como consecuencia trae consigo una agresión en contra de la integridad física o moral, rechazo que prevalecerá si no se atiende a tiempo y que desde el punto de partida cada persona es libre de decidir su libertad en la forma y términos que mejor le convenga.

No obstante, la discriminación como tal en nuestra sociedad, es el rechazo, la negatividad en contra de la propia persona y que es indudable la muestra de un atentado a la propia libertad.

1.2 DERECHO A LA LIBERTAD.

La libertad es un derecho natural de la persona, sin importar la edad, sexo u otra diferencia de cualquier índole, de tal forma que gracias a la libertad podemos realizar aspiraciones como es el caso de decidir y elegir de nuestro propio beneficio el llevar una vida congruente con la moral y la ética en todo los aspectos y efectos de la libertad. Y me refiero a efectos por que toda acción trae consecuencias, pues consultando por Internet en la página “el que busca encuentra.com” hace mención que “La libertad puede entenderse como la capacidad de elegir entre el bien y el mal, responsablemente.”⁴ Por lo tanto esta responsabilidad implica conocer lo bueno o malo de las cosas y proceder de acuerdo con nuestra conciencia, de otra manera, se reduce el concepto a una mera expresión de un impulso o del instinto.

El mal uso o abuso de este derecho, siempre tendrá repercusiones en nuestros semejantes y para uno mismo reflexionando en la libertad como una oportunidad para considerar lo que tenemos, cómo lo aprovechamos o desaprovechamos, lo que hemos hecho y dejado de hacer. Vivir libremente es respetar, y al mismo tiempo es ejercer un derecho del que ya comente en el subtema anterior.

4 Página de internet www.elquebuscaencuentra.com

Este valor insustituible que está directamente ligado a nuestra vida personal, también adquiere sentido a través de la interacción con nuestros semejantes de modo que no afecte los derechos de los demás.

El maestro Ernesto Gutiérrez y González ratifica que el derecho de libertad “Es el bien jurídico constituido por las proyecciones físicas del ser humano, de ejercicio de una actividad positiva o negativa (acción u omisión) individualizada por el ordenamiento jurídico de cada época y región.”⁵

Respecto a esta cuestión cada quien es libre de elegir la libertad sin importar su origen, sexo o condición social o económica, bajo su responsabilidad, tal acto, sin en cambio existe este derecho de protección en varios ordenamientos jurídicos como es el caso de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos encontramos la protección de la libertad en el capítulo de garantías individuales los artículos del 5 al 11 y del 16 al 24, 25, 26, 27 y 28 y en el tema de protección familiar el artículo 4to.

Por otra parte, la libertad sexual, está dando fuerza e importancia en materia de estudio para los políticos, juristas y más aún en la sociedad transexual.

1.5 DERECHO A LA PRESENCIA ESTETICA.

A lo largo de la historia el hombre no se ha expresado únicamente con el lenguaje o la escritura sin embargo, a medida que el lenguaje y la escritura, como medios fieles de expresión del pensamiento, existe otro escalón intermedio que procede de la misma fuente creadora del pensamiento y como tal el hombre ha ido evolucionando y enriqueciéndose hasta llegar a satisfacer sus impulsos estéticos como uno de los fenómenos artísticos más afines de la naturaleza.

5 Gutiérrez y González Ernesto,

El Patrimonio , 2da. edición Ed. Cagica, S.A. Puebla, 1982.

En la actualidad, las corrientes estéticas pueden dividirse en varios grupos, y pondremos un análisis de los valores estéticos como lo bello, feo, elegante, vulgar, etcétera, gustos estéticos que difieren en lo social y en el tiempo que se vive.

Sin embargo, existen pensamientos que difieren sobre este tema la cual existe una forma que ofrece espontáneamente la naturaleza en el comportamiento estético del hombre; inquietud que ha seguido a lo largo de la historia hasta nuestros días, por tanto, el deseo estético es lo más elevado y atractivo que tenemos en nuestros propios cuerpos, y por mencionar a Ortega y Gasset, que tuvo ocasión de descubrir que la inquietud temprana del hombre es “la primera manifestación artística del ser humano, adornando su propio cuerpo, por lo tanto es vanidad que, como defecto o virtud, nos acompaña desde el comienzo de la humanidad y nos mueve a mejorar nuestra propia presencia, quizás la comunicación y demostración de este sentimiento estético por la figura humana, el deseo de perfección es una evidencia de exactitud, asimismo, aunque en otro orden de valores y como tal existe una fuerza interior que lleva al hombre en sí mismo y que se supone trascender un propio nivel cultural hacia metas más perfectivas en la imitación de lo “ extraño natural” o si bien elegimos alguna cirugía estética no afecta a la sociedad como tal, por lo tanto las costumbres que se adoptan a medida que la época lo pida y que luego entonces si estaremos aplicando el derecho de lo estético y la aceptación o menosprecio que sea bueno o malo.

1.6 DERECHO A LA INTEGRIDAD FISICA O CORPORAL

El derecho no es una disciplina estática, sino día con día va evolucionando, y actitudes del ser humano que no se creían posibles, y que actualmente se están viviendo, por ende se llega a la conclusión de que hay necesidad de ampliar el ámbito jurídico y precisamente en lo

referente al cuerpo. Luego entonces considerando que en ninguna ley se encuentran normalizados los derechos de la personalidad, concretamente a la disposición de partes no esenciales del cuerpo.

Existen dos autores que opinan sobre la integridad corporal en su obra Tratado Elemental de derecho Civil, los autores Marcel Planial y Jorge Ripert, comparten y sostienen una idea, la de integridad física y que a la letra dice “Es la proyección psíquica del ser humano, constituida por la exigencia a los demás miembros de la colectividad, respeto a su cuerpo y que regula y sanciona el ordenamiento jurídico de cada época.”⁶

Dando pauta a que la ciencia vaya a la vanguardia con el afán de mantener la vida misma y dando pauta a que el derecho también deba tomar parte de los avances de la medicina y los actos de particulares, porque existen bases doctrinales y la vida diaria origina nuevos objetivos y regulaciones.

La integridad física, como ya es sabido, esta contemplado en nuestra Constitución Política en su artículo 22 párrafo Y al señalar; “ Quedan prohibidas las penas de mutilación y de infamia, la marca, los azotes, los palos el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes, y cualquiera otras penas inusitadas y trascendentales”.⁷

Así mismo el Código Penal en su título décimo noveno del libro segundo denominado “Delitos contra la vida y la integridad corporal” establece la tipificación de los diversos atentados que sanciona contra la integridad física o corporal en su artículo 288 y que señala: ” Bajo el nombre de lesiones se comprenden no solamente las heridas, excoriaciones, contusiones, fracturas, dislocaciones, quemaduras, sino toda alteración en la salud y cualquier otro daño que deje huella material en el cuerpo humano, si esos efectos son producidos por una causa externa.”⁸

⁶ Marcel Planial y Jorge Ripert. Tratado Elemental derecho civil, Tomo IV

⁷ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

⁸ Código Penal Federal artículo 288, año 2005 .

Esto significa que por ningún motivo nadie puede ser maltratado físicamente, consecuencia que resulta grave a lo largo de la vida de una persona, y que por el contrario si el sujeto gusta por elección disponer un cambio corporal o la disponibilidad corporal, me refiero a que cualquiera puede hacer de su cuerpo lo que más le convenga comprendiendo en un sentido lato, aquella primigenia e innegable facultad del hombre de desarrollarse en el aspecto anatómico con un sentido constructivo y formativo de su personalidad total.

Y no podría ser de otra forma. El atractivo físico no se refiere en primera instancia, a cuestiones estéticas o filosóficas, sino a la parte más primitiva del ser humano. Lo bello tiene que ver más con la supervivencia de la especie, con la selección natural, con la viabilidad del género humano y con la reproducción de los genes; que con asuntos meramente relacionados con la vanidad, lo que hace atractivos, deseables es algo que, más allá de la frivolidad, tiene una trascendencia que ha ido captando el interés de los científicos, quienes en un afán de desentrañar los mecanismos ocultos que se esconden tras los guapos y guapos, se han abocado a su estudio llegando a conclusiones muy interesantes. Creo que el primer componente de un rostro o cuerpo bello es la armonía, pero no en un sentido metafórico, sino literal. Mientras más simetría exista entre ambos cara y cuerpo se tendrá lo bello, pero eso no es todo cuando la cuestión de la simetría es un factor que prevalece en la actualidad, en apariencia, las particularidades de la historia y la geografía parecerían haber influido decididamente los cánones de belleza de cada época o sociedad.

CAPITULO SEGUNDO

ATRIBUTO DE LAS PERSONAS EN EL DERECHO MEXICANO.

2.1 CONCEPTO DE PERSONA.

La palabra “persona” constituye un concepto jurídico fundamental. Sin embargo, su uso no se limita a la teoría general del derecho la noción de persona es un concepto jurídico técnico; que aparece en el lenguaje de juristas jueces y abogados y en los textos de derecho positivo. No obstante, el concepto de “persona” no es exclusiva del discurso jurídico. Por el contrario, procede de campos muy alejados del derecho.

Menciona en la enciclopedia Gran Biblioteca Océano el significado originario de “persona” que es el de “máscara” que designaba una careta que cubría la cara del actor cuando recitaba un personaje en una escena con el propósito de hacer la voz del actor vibrante y sonora. Poco después “persona” pasó a designar al propio actor enmascarado: al personaje.

La persona actualmente como tal tuvo un reconocimiento social por tanto, esto implica que los seres humanos tenemos personalidad, mientras que la ley y la doctrina distingue o reconoce dos tipos fundamentales de personas, la de Personas Físicas, aún cuando en menor medida se nos califica como personas humanas o personas naturales; y los otros sujetos de derechos son las agrupaciones u organizaciones, las cuales son construcciones ideales de índoles jurídica a las que el derecho les ha reconocido también esa característica denominándolas Personas Morales. Esto significa que tenemos expuestas dos inclinaciones diferentes. En el cual los primeros como seres y los segundos como entes, ambos con derechos y obligaciones.

2.2 CONCEPTO JURIDICO DE PERSONA.

Como en el capítulo anterior me referí al concepto de persona, no dejaré de mencionar la importancia del concepto jurídico de persona, punto básico para el tema a tratar de este trabajo.

De esto se desprende que El autor Rafael de Pina en su obra Derecho Civil Mexicano nos menciona el concepto jurídico de persona “En el lenguaje jurídico se llama persona a todo ser capaz de derechos y obligaciones. El concepto jurídico de persona está compuesto por una serie de atributos, considerados como caracteres inherentes e imprescindibles de aquélla.”⁹

Mientras que el autor como Rafael Rojina Villegas en su obra Compendio de Derecho Civil, concluye que el concepto de persona jurídica es”...todo ente con derechos y obligaciones, toda vez que sus efectos se aplazan.”¹⁰

Considerando esto como una serie de atributos como caracteres, inherentes e imprescindible de la persona, y atributos que se considera como cualidades del ser humano. “De esto se desprende que jurídicamente persona significa “ser o entidad capaz de derechos y obligaciones aunque puede no tener existencia individual física; como las corporaciones, asociaciones, sociedades y fundaciones.

Consumando estas dos opiniones de forma prácticamente unánime estos dos dramaturgos maestros del derecho civil, que jurídicamente persona implica ser sujeto de derechos y obligaciones en general, en relación con las personas físicas la capacidad jurídica, como aptitud para obrar, aparece, a veces, limitada por circunstancias subjetivas de determinadas personas, sin que ello signifique, ni mucho menos, restricción o limitación de su capacidad jurídica considerada en “stricto sensu”.

⁹ Rafael de Pina .Derecho Civil Mexicano, Décima segunda edición, Editorial Porrúa, S.A., México 1982 pág.214

¹⁰ Rafael Rojina Villegas, Compendio de Derecho Civil, Introducción, Persona y Familia Tomo I, página 155, Editorial Porrúa S. A, México 1984, vigésima edición.

Estas limitaciones o restricciones de la capacidad de obrar, históricamente, han sido establecidas por una variedad extraordinaria de causas, habiendo parecido, actualmente, en virtud del espíritu igualitario de las leyes modernas las fundadas en el sexo, la clase social, las ideas, políticas, creencias y hasta religiosas. No obstante en el derecho de nuestro tiempo las restricciones de la capacidad de obrar en relación con los menores, con los enfermos, con los ausentes se establecen con el objeto de tutelar los intereses legítimos este con personas a quienes pueden afectar. Enfocando este planteamiento con la persona física, el hombre tiene el derecho a la sexualidad llevando a cabo atributos considerando como cualidades del mismo ente.

2.3 ATRIBUTOS DE LA PERSONA.

La persona tiene determinados atributos que son; el nombre, la capacidad, el domicilio, el estado civil, el patrimonio y la nacionalidad.

2.3.1 EL NOMBRE.

Es indudable que el nombre es el medio natural por el que un sujeto es individualizado y lo distingue de todos los demás. Indica el autor Juilen Bonnecase en su obra Elementos de Derecho Civil revela que el nombre es un "...termino técnico que corresponde a una noción legal y que sirve para designar a las personas, el cual es un elemento esencial y necesario del estado de las personas."¹¹Rafael Rojina Villegas, en su obra Compendio de Derecho Civil menciona que el nombre, es como derecho subjetivo" es un interés de carácter extramatrimonial no valorable en dinero no objeto de contratación, jurídicamente protegido".¹²

¹¹ Julián Bonnecase, Elementos del Derecho Civil, Trad. José María Capica Jr . Ed.Cajica,.S.A. Puebla. México Tomo I pág. 282

¹² Rojina Villegas Rafael, Compendio del Derecho Civil página 177, vigésima edición, 1984, México D.F.

Como se observa estos dos autores tienen puntos de vista diferentes, y que seguramente podemos concluir que el nombre es un atributo con

relevancia jurídica que tiende a caracterizar, individualizar, identificar y a distinguir en forma habitual a una persona. Pero el nombre se compone por dos vertientes; el nombre de pila que es discrecional; y el patronímico o apellido que es común en la familia y por tanto obligatorio.

Evidentemente al nombre debemos de considerar los apodos, los seudónimos y los títulos de nobleza, estos últimos prohibidos en México.

El apodo se caracteriza por ser un sobrenombre que los demás le dan a una persona determinada, orientándose ellos, en forma general a señalar con él alguna cualidad o defecto, habilidad o ciertamente porque no, una incapacidad función etc. y que el apodo carece de relevancia jurídica.

El seudónimo es a la vez un sobrenombre o bien un nombre distinto, ficticio que a diferencia del apodo, el interesado se da así mismo en forma supuesta, para distinguirse o identificarse o distinguirse en ciertos medios literarios o artísticos.

No obstante, el nombre artístico, trae como una identidad de la persona de las demás en sus relaciones sociales.

Recordaremos que el nombre de guerra era también un nombre supuesto, que preferentemente los militares se atribuían y con el que en algunas ocasiones ocultaban su identidad.

Ahora bien, el título de nobleza era un elemento distintivo que venía a constituir parte del nombre, y que implicaba un derecho de propiedad.

Podremos mencionar que algunos autores aluden al Nombre como una Filiación, sin embargo concluiremos que el nombre es el medio natural por el que un sujeto se distingue a todos los demás.

2.3.1.1 CONCEPTO DEL NOMBRE.

El autor Ignacio Galindo, da su concepto que a la letra dice, “Desde el punto de vista gramatical, el nombre o sustantivo es el vocablo que sirve para designar a las personas o las cosas, distinguiéndolas de las demás de la misma especie. Por medio del nombre o sustantivo propio, la distinción se particulariza, en manera que el uso de este vocablo, individualiza a la persona de que se trata.”¹³

Mientras, que el maestro Rafael de Pina da el siguiente concepto, que aporta elementos para entender lo que es el nombre,” El nombre es el signo que distingue a una persona de las demás en sus relaciones jurídicas y sociales.”¹⁴

Esto nos da una idea de que nombre es el signo que distingue a una persona de las demás llámese jurídicas y sociales.

2.3.1.2 FUNCION DEL NOMBRE

Muchos autores, atribuyen al nombre un número muy variado de funciones, sin embargo, nos apoyaremos en el autor Galindo Garfias, el cual indica que el nombre tiene dos funciones esenciales.

1.- Como signo de identidad, este atributo de la personalidad, sirve para distinguir a una persona, de todos los demás. De esta manera, el nombre permite atribuirle al sujeto varias relaciones jurídicas, con un conjunto de facultades, deberes, derechos y obligaciones; en general, por medio de esta función el nombre, la persona puede colocarse y exteriorizar esa ubicación suya en el campo del derecho, con todas las consecuencias que de ahí deriven.

¹³ Galindo Garfias Ignacio, Derecho Civil 3a.De México; Ed Porrúa, 1979 pág. 209

¹⁴ Rafael de Pina, Elementos del Derecho Civil Mexicano. Tomo I México, Editorial Porrúa , S.A , pág.

2.- El nombre como un índice del estado de familia.- Quiere decir que siendo el apellido consecuencia de la familia de la persona, sirve para indicar que pertenece al conjunto de parientes que constituyen determinado grupo familiar.¹⁵ De aquí se desprende, que el nombre permite atribuirle al sujeto una o varias relaciones jurídicas, un conjunto de facultades deberes y obligaciones. Ya que si un sujeto cambia de sexo, su acta y su nombre no concuerda con su realidad y esto lleva una serie de problemas en las relaciones jurídicas, por ejemplo, ¿a quien van a atribuírsele esas facultades y obligaciones?

2.3.1.3 DERECHO AL NOMBRE Y SUS CONSECUENCIAS JURIDICAS

Tenemos como dato importante diversas opiniones para explicar que tipo de derechos tiene la persona sobre su nombre. Algunos autores como Rafael Rojina, atribuyen al individuo un derecho de propiedad sobre su nombre, pero recordemos que el derecho de propiedad se ejerce sobre las cosas y el nombre no es una cosa, por otro lado, el propietario entre sus facultades tiene el de vender la cosa y el nombre no se puede vender.

El autor Marcel Planiol, menciona en su obra Tratado Elemental de derecho civil que a la letra dice, "El nombre es una designación oficial, una medida de policía civil que se toma no tanto en interés de la persona, sino en interés de la sociedad y que por lo consiguiente se trata de una institución de derecho público."¹⁶

Certifica Planiol que se individualiza a la persona para protección de la sociedad, ya que así se puede responsabilizar por todos y cada uno de sus actos. Sin embargo otra teoría es la que sostiene que el nombre es un derecho de la personalidad, que personalidad es la capacidad para estar en juicio.

¹⁵ Marcel Planiol y Jorge Ripert. Tratado Elemental del Derecho Civil Tomo IV Introducción, Familiar, Matrimonio. Trad José M.Cajica.Camacho.Puebla De Cajica,S.A. 1983, página 237

¹⁶ op. cit pág.344

La teoría de este autor sostiene; al nombre un derecho de naturaleza especial, que es un atributo de la persona, y por ello es inherente a ella, inseparable; por ello “El derecho que sobre él ejerce su titular tiene caracteres especiales, derivados de la función de identidad o la expresión, en un mundo jurídico de la personalidad misma a quien pertenece, que sitúa a aquella, en la posibilidad de aparecer como sujeto en quien concurren un conjunto de relaciones jurídicas permitiendo con certeza atribuirle capacidad o incapacidad, un cierto estado civil y político de tal manera que el nombre es un instrumento idóneo para situar al sujeto, frase al ordenamiento jurídico”.¹⁷ En este mismo sentido, manifiesta Giuseppe Branca “El nombre es el medio que sirve para individualizar a la persona distinguiéndola de otra, y por lo tanto el derecho correspondiente no es el de propiedad, pues el nombre no es una cosa que pueda ser objeto de ella, sino un signo de individualización distinto del hombre. También aquí nos hallamos en el campo de los derechos esenciales de la personalidad”.¹⁸

Por último creo conveniente mencionar la opinión de Castan Tobeñas, que señala en su obra *La Crisis del Matrimonio* que a la letra dice “Uno de los bienes jurídicos de la persona que responde a una necesidad ineludible de origen privado y de orden público, es el de la identidad personal. El sujeto de derecho, como unidad de la vida jurídica y social, ha de ser individualizado para que pueda tener la consideración de una persona cierta no confundible con las demás “Los signos de la identificación personal son muy variados, pero entre todos ellos destaca por su importancia y significación el nombre.”¹⁹ Es indudable, que el nombre encaja en esta definición, porque no solo cumple las finalidades personalísimas del sujeto frente a la sociedad sino que también se le protege en función de sus intereses individuales, sino también representa intereses generales que es necesario proteger.

¹⁷ Galindo Garfias Ernesto .opcit pág 346

¹⁸ Giuseppe Branca *Derecho Privado* ,6ª ed. Trad. Pablo Macedo, México, Ed.Porrúa, S.A. 1978 pág.107 Tomo 11
Madrid de *Revista de derecho privado* 1958 pág.67

¹⁹ Castan Tobeñas, José , *La Crisis del Matrimonio* ,Vol. I Madrid ; ed. Reus Pp. 665.

Queda por lo tanto clasificado el nombre, como esencia misma de la persona, según los elementos plasmados por los autores anteriores y que además encajan perfectamente con las ideas plasmadas anteriormente.

Por otra parte el registro civil que es una institución de orden público que funciona bajo un principio de publicidad y tendrá varias dificultades para el caso de este tema la responsabilidad de hacer constar varios elementos, tales son el nombre, estado civil, domicilio, nacionalidad, presentado vivo o muerto y presentado por las personas interesadas, etc. y lo más importante, el elemento idóneo para identificar el Sexo de la persona.

Anteriormente la identificación del sexo de la persona se encontraba implícitamente en el acta de nacimiento al establecer que se presenta vivo (a), sobre entendiéndose así que su sexo era femenino o masculino, a partir de 1979 se utilizan nuevas formas para las actas de nacimiento, en las cuales se asientan expresamente el sexo del representado, por ello podría decir que todo aquel que tenga un nombre que no concuerde con la realidad se encuentra en la inexistencia jurídica.

Por lo tanto, en nuestra legislación permite el cambio de nombre bajo ciertas características y condiciones que ella misma impone y que se encuentra designada en el Código Civil citando el artículo 135 del mismo.

Como consecuencia lógica cuando un sujeto se somete a una operación de cambio de sexo, se encuentra como primer problema, su nombre y con el sus documentos ya no se adecuen a la realidad. En base a ello podría solicitar modificación del nombre y rectificación del acta de nacimiento.

Siguiendo el orden lógico antes de decir si tiene o no derecho a tal modificación veremos algunos aspectos generales que son básicos para nuestro estudio de este tema.

2.3.2 LA CAPACIDAD

“Jurídicamente se entiende como la aptitud legal de una persona para ser sujeto de derechos y obligaciones, o como la facultad o posibilidad de que esta persona pueda ejercitar sus derechos y cumplir sus obligaciones por sí misma. Hans Kelsen considera al respecto, que debe entenderse por capacidad, la aptitud de un individuo para que de sus actos se deriven consecuencia de derecho Implica especialmente la aptitud de la persona para ejercer derechos y obligaciones. Así, a la capacidad se le estudia desde dos aspectos diferentes y son los siguientes;

1.- La capacidad de goce - es la aptitud de la persona para ser titular de derechos y sujeto de obligaciones, debemos decir ,que todos los individuos la tienen y gozan de ella, de ahí que se llame de la palabra goce en el que esta clase de capacidad se tiene desde antes del nacimiento, esto significa que el sujeto es concebido ,pero no nacido, que el artículo 22 del código civil, lo contempla como tal.

Por lo tanto se considera como uno más de los atributos de la personalidad que se adquiere con el nacimiento y se pierde con la muerte.

2.- La capacidad de ejercicio legal.- es aquella aptitud en que está la persona para ejercer sus derechos y a la vez cumplir con sus obligaciones por sí misma y esta a su vez lo adquiere en su mayoría de edad y con plena capacidad mental.

Este aspecto se da, por sí misma y se adquiere con la mayoría de edad o con la emancipación y se pierde junto con las facultades mentales ya sea por locura, idiotismo, o muerte, otro ejemplo los ebrios consuetudinarios y los que hacen

uso de drogas enervantes también carecen de ejercicio, contemplado así, en el artículo 450 del código civil.”²⁰

2.3.3 EL DOMICILIO

Un atributo más de la persona, por tanto “el domicilio de las personas físicas en el lugar donde residen habitualmente, y a falta de éste, el lugar del centro principal de sus negocios; en ausencia de éstos, el lugar a donde simplemente residan y en su defecto, el lugar donde se encuentren.

Se presume que una persona reside habitualmente en un lugar, cuando permanezca en él por más de seis meses.”²¹

La ley lo contempla en el artículo 29 del código civil mientras, que el Diccionario Jurídico Mexicano nos dice “que el domicilio de una persona física es el lugar donde reside con el propósito de establecerse, en él a falta de éste, el lugar en donde el tenga el principal asiento de un negocio; a falta de uno y de otro, el lugar en que se halle.”²²

2.3.4 CLASES DE DOMICILIO.

Se reconoce tres clases de domicilio:

- A) El domicilio voluntario.- es aquel que surge cuando una persona, a pesar de residir en un lugar por más de seis meses, desea conservar su domicilio anterior, para ello debe hacer la declaración correspondiente dentro del término de 15 días, tanto a la autoridad municipal de su residencia como a la nueva. en el que se elige y que a su vez se establece que la persona se puede cambiar cuando así lo desee.
- B) El domicilio general o especial.- cuando la persona física y que guarda conexión en todas las relaciones jurídicas de esta. Y el domicilio especial.- es aquel donde se señala relacionado a un acto jurídico determinado.

²⁰ Diccionario Jurídico Mexicano, Tomo II , Instituto de Investigaciones Jurídicas, página 38 , Editorial Porrúa.,S.A.

²¹ Código Civil del Distrito Federal pág 7 Ed. sexta 2005.

²² Opcit pág.399 tomo IV.

C) El domicilio legal.- aquel que la ley señala como lugar para el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones aunque de hecho no se encuentre allí presente art. 31 y 32 c.c. domicilio que la ley señala a determinadas personas de modo forzoso, sin tener en cuenta la voluntad de estas, y que esta se puede dar porque la voluntad de la persona no pueda manifestarse por causas de incapacidad ó por razones de interés público.

2.3.4.1 EL ESTADO CIVIL.

Para el autor Rojina Villegas nos dice que el estado civil “consiste en la situación jurídica concreta que guarda en la relación con la familia, el Estado o la Nación.²³ Se puede entender como el estado civil de una persona, a las que algunas circunstancias en que ésta se encuentra colocada en relación con el Estado, con la familia y consigo misma. Por lo tanto se muestra en esta definición los tres estados que corresponden a la persona que son:

- 1.- El estado político.- En este, el sujeto será nacional o extranjero.
- 2.- El estado familiar.- Se considera el lugar que ocupa en la familia, ya sea soltero o casado padre, hijo, etc.
- 3.- El estado individual.- Comprende que el sujeto será capaz o incapaz, es decir podrá ejercer o no ejercer por sí mismo sus derechos y cumplir sus obligaciones.
- 4.- El estado civil de una persona.- Es la situación jurídica considerada desde el punto de vista del derecho de familia y que hace referencia a la calidad de padre, de hijo, de casado, soltero. En cuestiones relativas al nacimiento, defunción matrimonio o nulidad del mismo, filiación, reconocimiento emancipación, tutela adopción, divorcio y ausencia o la demanda de nulidad o rectificación del contenido de las constancias del Registro Civil, por lo que da como resultado un acto constitutiva del estado en el caso de una reclamación, de rectificación de actas se llevará acabo mediante un juicio en este caso de que como lógica si existe un cambio de sexo habrá un cambio de nombre, la

²³ Rojina Villegas Rafael, compendio del derecho civil, vigésima edición pág. 169,1984, México ,D .F

sentencia se convierte en una situación de hecho y que se aprobará mediante el acto del Registro Civil, el Ministerio Público y el de un juicio. Por tanto, el Estado Civil el Diccionario Jurídico Mexicano hace mención a lo siguiente: “ El Estado Civil Atributo de la personalidad que se refiere a la posición que ocupa una persona en relación con la familia, presupuesto necesario, junto el estado político, para conocer cuál es la capacidad de una persona, comprende el estado de cónyuge y el de pariente, ya sea por afinidad, adopción o consanguinidad.²⁴

Sin embargo tiene su origen creo yo en un hecho jurídico, el del nacimiento o en los actos de voluntad como es el caso del matrimonio y estos casos lo ratificamos o comprobamos por medio del Registro Civil a. 39 c.c. Sin embargo, retomando el punto del tema la persona que tenga el cambio de sexo no daña en lo más mínimo este punto pues podría ser que se tenga por presentado la persona interesada en hacer el cambio ante el registro civil, mediante pruebas certificadas o bien con el los juicios necesarios para dar pauta a este caracteres sexuales.

La situación antes mencionada es ejemplo considerando que el cambio de sexo y su problemática pueden verse reflejada no sólo en materia civil, aunque es donde tiene mayor repercusión sino que puede darse en todas las ramas del derecho.

2.3.4.2 EL PATRIMONIO

Conjunto de bienes, derechos y obligaciones de un sujeto apreciables en dinero. Sin embargo se atribuye al patrimonio un doble aspecto económico y jurídico. El económico se define como el conjunto de obligaciones y derechos en su apreciación económica y El jurídico se define como conjunto de relaciones jurídicas activas y pasivas, pertenecientes a un sujeto que sean susceptibles de estimación.

²⁴ opcit pág. 110 ,tomo IV

La teoría personalista o bien subjetiva define al patrimonio como, el conjunto de derechos y obligaciones que corresponden a una persona o como el conjunto de derechos y obligaciones que corresponden a un solo titular.

En el diccionario jurídico mexicano menciona, “el patrimonio como el conjunto de poderes y deberes, apreciables en dinero pero que también lo podrían ser las facultades, las cargas y algunos casos el ejercicio la potestad, que se pueden traducir en un valor pecuniario. Teniendo como consecuencia dos elementos; uno activo y otro pasivo. El activo se determina como aquel conjunto de bienes y el pasivo por las cargas y obligaciones susceptibles de una apreciación pecuniaria.”²⁵

Para el punto de nuestro tema, en caso de una herencia, se especifica claramente que no hay problema en cuanto a la designación de un patrimonio, se acredita la personalidad del interesado no importando si es mujer u hombre.

2.3.4.3 LA NACIONALIDAD.

Este atributo jurídico que vincula al individuo como miembro del pueblo constitutivo de un Estado y que es una necesidad de que todo individuo cuente con una nacionalidad. Así también podemos decir que la nacionalidad tiene relación con un vínculo natural que por efecto de la vida en común y de la conciencia identica, hace al individuo miembro del grupo que forma la nación.

En algunos países la nacionalidad es equivalente a la ciudadanía. La nacionalidad es consecuencia de la consagración, que a la vez se ha realizado la naturaleza y la fuerza y que se conservan la leyenda y la historia. Ahora bien, la nación es comienzo de la historia, sino el resultado de ella. Tomando como punto de partida el concepto de nación, encontramos que la nacionalidad es el que pertenece o está

²⁵ Diccionario Jurídico Mexicano Tomo VII, Instituto de Investigaciones Jurídicas Editorial Porrúa, ,S.A. 1985.

relacionado con ella, siempre en contra posición a lo extranjero. Podremos decir, entonces que en cierta forma la nacionalidad es un vínculo jurídico que liga a una persona con la nación a que pertenece.

En cuanto al diccionario jurídico mexicano, reconoce a, la nacionalidad como un atributo jurídico, pero algunos otros autores consideran indispensable la atribución de nacionalidad como una complejidad extraordinaria, y la integración del pueblo con el Estado, es decir unen el pueblo con el estado para que sea una nacionalidad.

Mientras, que el diccionario Mexicano de Rafael de Pina nos dice que” la nacionalidad es el vínculo jurídico que liga a una persona con la nación a que pertenece.”²⁶

Seguramente la persona que cambie de sexo, no tendrá por que tener dificultades en cuanto a su nacionalidad por atribución.

²⁶ De Pina Rafael ,Diccionario de Derecho ,decimatercera edición .página 358 editorial Porrúa.

C A P I T U L O T E R C E R O

LA SEXUALIDAD HUMANA

Para poder comprender “a quienes” puede realizarse una intervención quirúrgica de cambio de sexo, debemos explicar algunos términos y características de las llamadas desviaciones sexuales, ya que es en estos casos, (aunque no en todos), donde surge la necesidad de realizar el cambio de sexo. Señalaré con detalles algunos puntos que en lo particular considero de suma importancia y que empezaré como punto de partida, la definición de sexo, sexualidad y a sí sucesivamente hasta llegar con claridad al desarrollo de éste capítulo.

3.1 Sexo y sexualidad.

SEXO. - Definiremos lo que es el Sexo”Condición por la que se diferencian los individuos machos y hembras en la mayoría de las especies animales y vegetales superiores.”²⁷ Esto quiere decir que el sexo es la forma de diferenciar a las especies macho y hembra; de tal modo que es el único de cruzamiento capaz de explicar estas frecuencias, por lo tanto se observa que los cromosomas de los machos y los de las hembras son iguales a excepción de un par (cromosomas sexuales), que en un sexo son iguales y en otro distintos entre sí. Este fenómeno citológico es el soporte de la teoría anterior, como se ha demostrado además por experiencias ligadas al sexo. En la mujer los cromosomas sexuales son xx y en los hombres son xy. En el caso humano el sexo tiene como extremo a la mujer y al hombre.

SEXUALIDAD.- Nos menciona la enciclopedia Océano que la “sexualidad es el conjunto de condiciones anatómicas, fisiológicas y psicológicas que caracterizan a cada sexo.”²⁸

²⁷ Gran Biblioteca Océano, Tomo VIII página 5480, Editorial Océano Barcelona, España.

²⁸ Gran Biblioteca Océano opcit pág 5492

Y biológicamente, desde un punto de vista general, la sexualidad constituye un proceso de intercambio de material genético entre individuos de dos sexos en orden a la obtención de una descendencia que posea caracteres paternos y maternos. Los fenómenos de sexualidad van ligados principalmente a la reproducción sexual, donde la célula huevo reciben información genética del padre. Sin embargo, la sexualidad es beneficiosa a largo plazo, ya que crea variabilidad en los hijos, proporcionando la materia prima para la selección natural. Existen numerosas variaciones de éste patrón dependiendo del medio social, cultural, climatológico, etcétera.

En cuanto a lo físico comprende básicamente la infancia, pues actualmente se acepta que todos los niños experimentan diversas formas de placer físico que se consideran sexuales, por ejemplo, en el hombre se llega a presentar erección desde las primeras semanas de vida y en algunos niños puede haber signos de orgasmos, aunque sin eyaculación.

La actividad sexual infantil no es heterosexual en el sentido adulto, sino que básicamente es referida al propio individuo.

Esto quiere decir que es el conjunto de caracteres especiales, externos o internos, que presentan los individuos y que son determinados por su sexo, acompañados del apoyo de un placer inmediatamente sexual.

La sexualidad constituye un aspecto inherente a las personas durante todo el transcurso de su vida, desde el momento de la concepción hasta la muerte, como fuente de placer y de bienestar resulta un elemento enriquecedor en lo personal, con repercusión en lo familiar y en lo social.

Por todo ello, el derecho al disfrute de la sexualidad, en la multiplicidad de su potencialidad, es un derecho humano inalienable, como el derecho a la vida, a la libertad, equidad y a la justicia social, a la salud, a la educación y al trabajo entre otros.

3. 2. Desviaciones sexuales. Anormalidades sexuales

Todo Individuo desde que nace empieza a ser moldeado por la cultura a través de los canales de socialización, adquiere los conocimientos acerca de lo que es adecuado en el comportamiento como hombre, mujer, padre, madre, hijo, jefe, etcétera. Como existe gran variedad de culturas, no hay ninguna conducta sexual universalmente prohibida, la aceptación depende del condicionamiento y existe dentro del grupo cultural. Mucho se ha discutido si todas las variaciones de la sexualidad, llamadas también parafilias son desviaciones o no, sin poder llegar a un acuerdo. Algunos autores consideran que deben tomarse en cuenta el grado en que se utilicen; fantasía, mínimo preferente, predominante o exclusivo, pues algunas de ellas son utilizadas para lograr excitación y no como algo exclusivo, que sustituya a la relación heterosexual en donde el objeto es la pareja deseosa del otro sexo y la meta la relación sexual; por ejemplo la masturbación que constituye una fuente de aprendizaje de la propia sexualidad, puede servir para reiniciar una actividad sexual después de padecer alguna enfermedad grave, puede ayudar a nivelar las diferentes necesidades sexuales de una pareja siempre y cuando no la prefieran permanentemente a la relación sexual e incluso puede ser parte de una buena relación sexual o actividad adicional de la pareja.

Las variaciones pueden referirse a la elección del objeto sexual o a la elección de la meta sexual. En nuestro medio social ,el desviado sexual típico es una persona emocionalmente inmadura, cuyo desarrollo sexual se ha visto detenido o distorsionado en las primeras etapas de la vida, en ocasiones durante la infancia ,el individuo se ve expuesto a una seducción consciente o inconsciente por parte de un niño mayor o adulto y mucho antes que su desarrollo sexual hubiera llegado al nivel genital maduro, otra posibilidad, es que el niño parece haber sufrido un desarrollo sexual distorsionado a causa de una ansiedad infantil intensa. Tanto en el desarrollo sexual detenido como en el distorsionado ha habido una fijación en la niñez que ha interferido con las posteriores

secuencias de maduración y ha permitido que el niño se convierta en un desviado sexual.

El autor Bergoglio-Bertoldy comenta “Es en la adolescencia, cuando normalmente se presenta un brote de impulso sexual, las distorsiones iniciadas en la niñez, pudieran reactivarse y construir en patrón fijo que persiste como perversión hasta alcanzar la edad adulta.”²⁹

Las perversiones o desviaciones sexuales son patrones de conducta sexual que no culminan en el acto heterosexual cuando tal acto es permisible y objetivamente posible, las desviaciones en cuanto al acto sexual normal, tanto transculturalmente como en relación a los precursores de la civilización occidental.

La tendencia dominante ha sido considerar las desviaciones sexuales por inmorales y contra natura; por siglos las normas jurídicas, cristianas y muchas otras han prohibido la homosexualidad, en la época medieval se castigaban las desviaciones sexuales con la muerte, en el Código Napoleón se abolió todo castigo a las desviaciones sexuales, siempre y cuando no se sedujera a menores ni se ofendiera a la moral pública. Al parecer, esta general prevaleció legalmente en gran parte de los países europeos. En los Estados Unidos las relaciones homosexuales constituyen una ofensa legal sería, no importan las circunstancias en que ocurra, si bien se ve con mayor indulgencia la homosexualidad femenina que la masculina.”³⁰

Así es como encontramos que la desviación sexual más conocida es la homosexualidad de la cual hablaremos brevemente, ya que ésta no es la que nos interesa, pero servirá para distinguir diferentes entre el transvestismo y el transexualismo que son otras desviaciones sexuales que entran en nuestro estudio, y de la que nos interesa es transexualismo. Socialmente, el hecho de ser homosexual afecta menos a las mujeres que a los hombres; del cual no se sienten en desventaja en su profesión, la actitud en

29 i

30 Bergoglio-Bertoldy op cit pág 217

torno familiar y profesional suele ser más tolerantemente y su condición no presenta influencias negativas en su vida.

Ahora bien, la sociedad pasa hacer un punto muy importante dentro del ambiente en que nos desarrollemos, pero no hay que confundir las expectativas sociales con las actitudes, estos dos factores conforman la conducta ante el sexo, pero las actitudes son opiniones, creencias y sentimientos ligados al individuo, el cual pondrá en contacto esta actitud con la presión social que recibe y se comportará a favor o en contra del estímulo ambiental, según sus posibilidades y la fuerza que el estímulo social tenga sobre él.

El maestro Rafael Sandoval en su obra comenta que “Ciertas personas pueden tener actitudes muy claras hacia el sexo, pero comportarse de forma contraria a lo que piensan. A veces, este comportamiento va a favor de la presión social que reciben, e incluso pueden cambiar del todo su forma de pensar debido a las campañas sociales contrarias a sus ideas. Otras se comportan hipócritamente para no tener conflictos con la sociedad o con las personas. Pero en algunos casos, su actitud es tan rígida que, a pesar de la presión ambiental, su conducta sigue una línea de actuación coherente con sus opiniones y sentimientos.

Hasta los propios médicos pueden ceder a la presión social y adoptar actitudes que influirán decisivamente en los comportamientos de los sujetos, fieles a las opiniones de la ciencia.

Por más información neutral y objetiva que un individuo reciba sobre el sexo, siempre existirán valores de tipo personal y cultural que conformarán la conducta definitiva del sujeto. Los Seres humanos están abiertos a infinidad de posibilidades de realización, de adaptación y de creación, tanto en lo que se refiere a sus actitudes sexuales, como al establecimiento de las relaciones de pareja o a otros comportamientos sociales.”³¹

³¹ Rafael Sandoval Camacho. Una contribución experimental al estudio de la homosexualidad, México Ed.1975 pág. 13

3.3 . La Ambisexualidad y funciones límbicas

“Es la atracción por ambos sexos sin que la inclinación hacia el propio sexo implique repulsión hacia el otro sexo contrario. Son personas que pueden llevar una vida normal con el sexo opuesto sin que ello les impida en ocasiones tener relaciones sexuales de tipo homosexual, encontrando gran placer en ambas relaciones.”³²

Funciones Limbicas

Las funciones del sistema límbico se relacionan con el olfato, conducta alimentaría y junto con el hipotálamo se encarga del control de los ritmos biológicos, de la conducta sexual y motivación. De acuerdo al estudio realizado en animales de experimentación se ha demostrado que las lesiones límbicas, desarrollan una marcada intensificación de la actividad sexual. El comportamiento depende de la presencia de testosterona, pero no se debe a un incremento de su secreción. El hipotálamo también interviene en el control de la actividad sexual masculina. Ahora que tenemos conocimiento de las desviaciones sexuales, el hermafroditismo verdadero y el pseudohermafroditismo, ya sea femenino o masculino, ya que en estos casos es en los que se debe realizar una intervención quirúrgica de cambio de sexo. Podemos señalar como medio de referencia, algunas legislaciones que permiten dicha intervención quirúrgica, así como cuales son los requisitos que manejan.

3.3.1 LA HOMOSEXUALIDAD

Este término fue empleado por primera vez en Alemania en el año 1869 por el doctor Kertbeny, para referirse a la atracción libidinosa hacia el sujeto del mismo sexo.³³

³² Marcela Martínez Roaro. Delitos Sexuales página 30

³³ Bergolio-Bertoldy , Opcit página 217

La conducta homosexual ha sido considerada por algunos como contranatural, para otros es una conducta tan aberrante y antinatural que ni los animales la adoptan.

Lo cierto es que esta práctica no resulta rara y no sólo eso es común y está en todas las civilizaciones, ahora bien la sexualidad no es sinónimo de reproducción y esto se está haciendo cada vez más evidente con los adelantos técnico-científicos. Sin embargo, los pueblos circunscritos al área de influencia de la cultura occidental o judeo-cristiana están sometidos a una ideología sexual caracterizada por elementos que la configuran: machista y heterosexista, ya que se ha identificado sexualidad con reproducción y, por tanto, con heterosexualidad, marginando y reprimiendo toda conducta sin finalidad reproductiva.

En el marco de la sexualidad, todo aquello que era pecado también era delito y las penas también eran penitencias, lo razonable parece ser considerar al homosexual como una persona con preferencias sexuales distintas, pero que tiene los mismos derechos de que gozan los demás.

La palabra homosexual es un vocablo de origen grecolatino, que deriva de las voces “homo” que significa igual y de “sexos”; o sea, la atracción sexual exclusiva hacia personas del mismo sexo.³⁴

Dado este concepto entonces la homosexualidad es la tendencia y la conducta a reaccionar preferentemente con parejas del mismo sexo, y es aplicable tanto a los hombres como a las mujeres

También es cierto que muchos de nosotros nos preguntamos el homosexual ¿nace o se hace?

Pregunta que para cualquiera, es sometido a la intriga, en la cual daremos un breve comentario al respecto.

³⁴ Rafael Sandoval Camacho. Una Contribución experimental al estudio de la homosexualidad. México, Ed. 1975 página

Los homosexuales con hijos suelen tener miedo de que el niño siga el modelo de sexualidad del padre y adopte un estilo de vida homosexual. Sin embargo, las investigaciones indican que esto no sucede así y que tanto el desarrollo del niño como su identificación de género es independiente de la orientación sexual de los padres. Ni la herencia, ni los factores hormonales proporcionan una explicación plausible de la homosexualidad. Un investigador alemán llamado Corner ha definido, "la idea de una falta de andrógenos en el hipotálamo de los varones homosexuales, antes del nacimiento, y un exceso de ellos en las lesbianas"³⁵

Esta teoría, si bien resulta sugerente, tal vez no es la única que explica la homosexualidad. Si fuera cierta, lo único que quizás demostraría es una "disposición del cerebro de los homosexuales en aprender más fácilmente las prácticas homosexuales y serles más difícil persistir en una conducta heterosexual." Por lo tanto la homosexualidad es una tendencia biológica común a todos los mamíferos incluido el hombre; el aprendizaje, según las circunstancias en que haya ocurrido, las diversas experiencias y los reforzamientos emocionales que hayan recibido condicionará los diferentes patrones de conducta sexual, las distintas tendencias y la forma que las mismas pueden tomar. En nuestra sociedad restrictiva, como sigue siendo la nuestra el homosexual de nuestra cultura fracasa en parte o en todo, quizá en la conservación del potencial biológico heterosexual, y quizá más difícil es, a veces encontrar las diferentes experiencias que han consolidado una conducta homosexual, aunque por extensión podríamos decir lo mismo de la heterosexualidad. En los orígenes de la homosexualidad hay tantas combinaciones posibles, tal entrelazamiento de actitudes, de reforzamientos que aseguren su factibilidad, que no es nada simple la tarea de asignar un valor más fuerte que otro a una diversidad de condicionamiento tan formidable.

35 Enciclopedia de la sexualidad, Gran Biblioteca Océano Opcit .pág.467

Hemos de admitir que una persona no puede vivir en una atmósfera de rechazo general, de constante disimulo, en una sociedad que sanciona y prescribe sus actividades y deseos, en un mundo social que se burla y se mofa de ellos a cada momento, sin que su personalidad se vea afectada.

3.3.2 FACTORES DE LA HOMOSEXUALIDAD.

El doctor Allen, opina que los varones hostiles a la madre se manifiestan también como sexuales y resume las causas que cree, desde su punto de vista psicoanalista;

- 1.- La hostilidad de la madre.
- 2.- Excesivo cariño hacia la madre.
- 3.- Hostilidad hacia el padre.
- 4.-Cariño por el padre cuando este mismo no muestra suficientes rasgos heterosexuales, influencia de un padre anormal.³⁶

El autor Rafael Sandoval, cita al psicólogo Sigmund Freud, que afirma “que los hombres homosexuales han pasado por una fijación especialmente intensa a la madre”.³⁷

En las civilizaciones contemporáneas la homosexualidad franca parece ser la desviación más común, los historiadores informan que por miles de años han constituido un problema serio, tanto en las sociedades occidentales como en las orientales e incluso en las africanas, la homosexualidad franca, es cuando un adulto prefiere tener relaciones sexuales con personas del mismo sexo, a pesar de disponer de una pareja potencial del sexo opuesto.

³⁶ Marcela Martínez Roaro Opcit pág.35

³⁷ Rafael Sandoval Camacho Opcit. pág. 19

3.3.3 LA BISEXUALIDAD

Podemos definir la bisexualidad como la orientación mediante la cual una persona consigue la satisfacción sexual y emocional con miembros de ambos sexos. La pueden presentar tanto los hombres como las mujeres y se trata de una orientación de carácter permanente, aunque el hecho de relacionarse con personas de ambos sexos puede estar limitado a un periodo determinado. Existen muy pocos estudios científicos sobre éste tema .La mayor parte de información se basan en estudios realizados con personas de orientación homosexual que tienen alguna experiencia heterosexual. Tomando éste hecho como punto de partida al doctor Fred Klein clasificó "la bisexualidad en tres categorías: transitoria, histórica y secuencial. En la primera estaría la persona que está pasando de la heterosexualidad a la homosexualidad; la segunda es de la persona con orientación exclusivamente homosexual o heterosexual, pero que en algún momento ha tenido alguna relación con alguien de sexo contrario a su tendencia; la tercera la integran las personas que tienen una relación con una persona de un sexo y, a continuación, con una del otro sexo, con igual compromiso en ambos casos."³⁸

3.3.4 El Transexualismo.

"El transexual es aquel individuo que tiene la firme convicción de pertenecer al sexo contrario a su sexo de asignación, se siente aprisionado en un cuerpo que no le corresponde a su sexo y mente. El transexual gusta de vestirse con las ropas propias del sexo al que pertenece, pues considera esto como normal."³⁹ A diferencia de los transexuales, por regla general los homosexuales que se visten con prendas del sexo contrario no dudan de su verdadero sexo biológico, sino que valoran su anatomía genital a pesar de que fingen ser del otro sexo.

³⁸ Enciclopedia de la sexualidad, océano pág., 475 , Tomo III Barcelona España

³⁹ Barclay Martín ,Psicología anormal, Trad. José E.Pecina ,2ª de México edit., El Manual moderna .S.A. pág 275,276 y

¿Cuál es la causa de este convencimiento temprano, permanente, irreducible, de que su cuerpo no está de acuerdo con su mente? Genéricamente son distintos pero, nos preguntaríamos se trata de un trastorno de personalidad?, aunque la hipótesis biológica es la que tiene más aceptación. Las explicaciones simples no sirven para un síndrome tan extraño a la naturaleza como el transexualismo. Pueden existir diversas causas que afecten a varios componentes del sexo como es el caso del rol genérico, identidad del género, orientación erótica y quizá algunos patrones de excitabilidad sexual. En general, se trata de pacientes muy demandantes y manipulativos, debido a la contradicción que sienten entre su mente y su anatomía sexual, atrapados en un cuerpo no deseado, otros intentan una terapia hormonal e incluso quirúrgica.

El tratamiento de hormonas y la intervención quirúrgica son las dos posibilidades de tratamiento más claras ante una condición que en muchas ocasiones no acepta otra solución que la búsqueda del acuerdo mente-cuerpo. Antes de plantearse la cirugía es importante valorar la aceptación por parte del individuo de su propuesta nueva identidad. Aquí es probable que sea transitorio y pueda aceptar la resignación de su sexo, antes de proseguir a procedimiento irrevocable. Al tener la firme convicción de que pertenece al sexo contrario, considera que su atracción hacia las personas del mismo sexo, no es homosexual, incluso reprueba las relaciones homosexuales.

Es posible que el transexualismo se deba a concentraciones altas de hormonas sexuales antes o después del nacimiento, o a la experiencia del aprendizaje social. El transexualismo es también llamado inversión del papel sexual, para Saines” Constituye un fenómeno en el cual el individuo en el cual el individuo en su papel sexual y su anatomía no se identifican sino son totalmente incompatibles uno con el otro”.⁴⁰

40 Dr. James Leslie Mccary. Op. pág. 218.

Aunque hay transexuales femeninas, la gran mayoría son varones; es decir con la rara excepción, el transexualista tiene características genéticas, endocrinas y anatómicas de varón, su cariotipo incluye el par XY que designa al sexo masculino normales internos y externos , y es capaz de embarazar a una mujer. En ningún otro caso, es más espectacular la diferencia entre el sexo designado por la naturaleza y la identidad del género adquirido a través de acondicionamiento social, que en el caso del transexualismo. El hombre sabe que es varón, no obstante rechaza la masculinidad totalmente, no contento con vestirse de mujer, lo hace el transvestista , él desea vivir la vida de una mujer, emocional, física y sexualmente.

Los órganos sexuales masculinos se vuelven objetos tan odiosos, que los intentos de auto castración constituyen actos comunes entre los transexuales, al igual que los intentos de suicidio.

El transexual está convencido que por algún capricho de la naturaleza, él posee un cuerpo de varón habiendo sido al mismo tiempo de una emotividad y la mentalidad de una mujer. Que debe señalarse e insistirse en que los transexuales no son hermafroditas, es decir, no poseen ni siquiera en el grado limitado las características físicas de ambos sexos. El problema se encuentra en el otro extremo de su cuerpo; en su mente, el transexual está convencido que a él le fue asignada una envoltura equivocada. Ahora bien, me atrevería a decir con esta investigación que todas las formas de psicoterapia han sido inútiles para ayudar a estas personas, las cuales son notoriamente resistentes al cambio. Ya que la mente del transexual no puede adaptarse al cuerpo correspondiente, el único recurso humano a seguir, consistirá en hacer que el cuerpo se ajuste a la mente. Los transexuales son las únicas personas que intentan la operación de cambio de sexo, pues tienen la plena seguridad de ser del sexo contrario.

3.4 ANORMALIDADES CROMOSOMICAS EN EL DESARROLLO SEXUAL MASCULINO Y FEMENINO.

Las anomalías cromosómicas en el desarrollo sexual pueden ser causadas por anomalías genéticas y hormonales, así, como por otras influencias específicas teratógenas. El autor Ganong menciona “Una anomalía cromosómica es la no disyunción, proceso que sucede durante las fases de desarrollo y multiplicación celular del producto, es un fenómeno en el cual un par de cromosomas no se separan, teniendo como resultado un patrón cromosómico X, donde las gónadas son rudimentarias o faltan de modo que se desarrollan órganos genitales femeninos externos o internos.”⁴¹

“La estructura es baja asociada a otras anomalías congénitas o no ocurre maduración en la pubertad. Este síndrome se llama disgenesia gónadal o síndrome de TURNER.”⁴²

“Los individuos con patrón XXY, que es el trastorno más común de los cromosomas sexuales, tienen los genitales de un macho normal. La secreción de la testosterona en la pubertad a menudo es suficiente para el desarrollo de las características masculinas. Sin embargo los túmulos seminíferos son anormales asociados a retraso mental. Este síndrome se llama disgenesia de tubos seminíferos o síndrome de KLINEFELTER.”⁴³

3.5. EL HERMAFRODITISMO VERDADERO.

Es un accidente donde el producto presenta anomalía, en el cual el individuo presenta tanto ovarios como testículos, probablemente debido a un patrón cromosómico XX/YY. Esto se refiere a la diferencia sexual aberrante. Sus causas, incidencia y factores de riesgo es una condición en la que se presentan tanto en los tejidos reproductivos ováricos (genitales femeninos) como testiculares (genitales masculinos). Dicha condición

⁴¹ Ganong W.F. Fisiología Médica, México , D.F. 1976 , de Interamericana pág 365.

⁴² Ganong W.F. Op.cit 366.

⁴³ Marcela Martínez Roaro. Op cit pág 39.

es relativamente rara y no se ha comprendido aún muy bien. El pseudohermafroditismo, en cambio, es más común. Desde el punto de vista médico, el hermafroditismo sugiere dos factores:

- Genitales externos ambiguos
- Genitales que pueden no corresponder a la composición genética de la persona (por ejemplo: genitales femeninos en un paciente genéticamente masculino)

Las siguientes condiciones pueden producir la aparición de genitales ambiguos y hermafroditismo

- Hiperplasia suprarrenal congénita
- Exposición fetal a las hormonas sexuales
- Síndrome de feminización testicular
- Disgenesia gonadal XY
- Agenesia gonadal XY
- Anomalías cromosómicas o criptoftalmos⁴⁴

En consecuencia de este punto traé consigo síntomas y son los siguientes:

- Genitales ambiguos en el momento del nacimiento
- Genitales de apariencia inusual en el momento del nacimiento

Cabe mencionar que la decisión se basa en gran parte en la posibilidad de corrección de los genitales ambiguos, más que en los determinantes cromosómicos. Deben ser parte del equipo que administre el cuidado inicial

44 Idem. 39

expertos en neonatología y pediatría, endocrinólogos, radiólogos, urólogos, psicólogos, genetistas. Todos estos especialistas deberán enfocarse en los aspectos que sean de mayor interés para el individuo. Una vez que se haya decidido a qué sexo pertenecerá el niño, no debe de haber ninguna duda en la mente de los padres con respecto al sexo del bebé o individuo.

La cirugía correctiva se utiliza para reconstruir los genitales externos del paciente. En general, es más fácil corregir los genitales femeninos que los masculinos y la facilidad de la reconstrucción serán de gran importancia en la determinación del sexo.⁴⁵

3.6 ANORMALIDADES HORMONALES

El desarrollo de los órganos genitales masculinos externos ocurre totalmente en los machos genéticos, como respuesta a los andrógenos, pero el desarrollo genital masculino también puede presentarse en las hembras genéticas expuestas a andrógenos provenientes de alguna otra fuente durante la octava semana de gestación. El síndrome resultante es el pseudohermafroditismo femenino. Un pseudohermafrodita es un individuo con una constitución genética y las gónadas que determina el sexo, esto quiere decir que la gónada “es la glándula sexual que produce los gametos y secreta hormonas (el testículo es la gónada en el macho y el ovario la gónada en la hembra)”.⁴⁶

Luego entonces, determinaremos que existen nombres alternativos a este tema y que son los siguientes,

- a) Intersexual
- b) Hermafrodita
- c) Pseudohermafroditismo

Por lo tanto, hablaremos de que estas tres vertientes sin lugar a duda tienen en común una sola definición en el que se refiere al hecho de presentar en forma simultánea características correspondientes a ambos sexos (intersexuales).

⁴⁵ www.sexoinserio.com.mx Biblioteca Nacional de Medicina de EE.UU. y los Institutos Nacionales de Salud

⁴⁶ Diccionario Larousse multimedia 2004. Significado gónada

Por otro lado existen invariablemente otras causa de pseudohermafroditismo femenino en el cual se ha investigado, como ya lo hemos mencionado con anterioridad que es el síndrome testicular feminizante, donde existen testículos con secreción de testosterona, pero los tejidos son resistentes a la acción de ésta y se desarrollan órganos genitales internos, que con varias investigaciones, se ha demostrado que es la más común.

Es por ello que a lo largo de esta investigación, hay mucha relación con las funciones límbicas que detallé con anterioridad al principio de éste capítulo.

CAPITULO CUARTO

EFFECTOS DEL CAMBIO DE SEXO.

4.1 TRASCENDENCIA EN LA PERSONA

Recordaremos lo mencionado en los capítulos anteriores, que dependiendo de cada caso, serán los efectos en la persona. El doctor James Leslie, hace mención a diversas vertientes:

“a) En el caso del transexual y b) del hermafrodita. Podemos decir que en el caso del transexual la operación de cambio de sexo, trae consigo la plena realización del sujeto, ya que la persona era prisionera de un cuerpo que no le corresponde a su mente, el cual lo reprime y no lo deja realizarse, en el rol, y con el sexo que pretende ser. Debido a esto encontramos que su meta es poder realizarse como, hombre o como mujer según sea el caso y al lograr la operación ha alcanzado su meta.

A2) Del hermafrodita o pseudohermafrodita el caso es similar ya que éste al poseer los dos sexos, desde su nacimiento, puede y tiene el derecho de elegir de acuerdo al desarrollo de su fisonomía y el rol que ha vivido, el sexo que desea predomine.”⁴⁷

En estos casos podemos decir, de acuerdo a los diversos estudios médicos y psicológicos realizados principalmente por la Harvard Gender Identity Clinic, que la persona que realiza el cambio de sexo se desarrolla plenamente ya que logra su meta; por lo tanto no les importa el rechazo de la sociedad ya que finalmente se sienten íntegros

⁴⁷ <http://www.gruposunidostrans.com.mx>

- a) En el caso de los homosexuales y los travestis. Se considera que el cambio de sexo no se debe dar en estos casos, debido a lo siguiente:

En primer lugar se debe aclarar, que los homosexuales pocas ocasiones tienen deseo de realizar una operación de cambio de sexo y en consecuencia en los travestis no se da tampoco dicho deseo. En segundo lugar, si la persona es homosexual o transvesti y se realiza una operación de cambio de sexo, es muy probable que al encontrar el rechazo de la sociedad, éste se arrepienta de haberla realizado, y más aún puede producirse en la persona una depresión tal que puede repercutir en el sujeto, ya que en estos casos la decisión de la persona, es efímera y al encontrar que no es la solución y comprendiendo que no hay marcha atrás, puede llegar hasta el suicidio.⁴⁸

4.2. TRASCENDENCIA EN LA FAMILIA.

Tomando en consideración lo que señala Jacobo Weiber, "podemos hablar de una generalidad, ya que la mayoría de los casos de cambio de sexo, cualquiera que sea el caso, para los familiares es difícil, aceptar que contaban con un miembro del sexo X, y que ahora es del sexo Y".⁴⁹ La dificultad de aceptar este cambio, es debido a la delimitación tajante que se tiene de los roles, ya femenino o masculino, en donde, no se ve bien que el niño llore, juegue con muñecas o se vista de rosa, por citar algunos ejemplos, mucho menos se acepta que un hombre, de momento cambie a mujer o viceversa. Sin embargo, existe en caso en que la familia lo acepta, este es el caso de los hermafroditas o pseudohermafroditas, ya que tratan de comprender, la decisión que ellos toman, en vista de no tener ellos la culpa alguna de su problema fisiológico, además de que es raro que en estos casos la persona, decida tener el sexo contrario al que fue registrado.

⁴⁸ Fadiman J. ENHER. R. Teorías de la personalidad, México, D.F. 1979. De Harla. Pág. 259.

⁴⁹ Weiber Jacobo . Opcit. Pág. 62

4.3 TRASCENDENCIA EN LA SOCIEDAD.

Podemos señalar que la respuesta de la sociedad en estos casos es de rechazo en general, debido a la tajante delimitación de los roles, los cuales reprimen, toda conducta

femenina en el varón y viceversa. De tal forma encontramos que la sociedad al enterarse que una persona cambia de sexo, lo critican y en ocasiones hasta lo evitan, así indirectamente, presionan a la familia, por haberlo permitido, en consecuencia para, la persona que realiza un cambio de sexo, es conveniente cambiar d domicilio, a un lugar donde no lo conozcan con su sexo anterior, si desea tener la pronta aceptación de la gente de determinada comunidad.

En lo relativo a las relaciones laborales del sujeto, que se practicó la intervención quirúrgica de cambio de sexo, las relaciones con sus compañeros de trabajo, cambian debido a aquellos estaban acostumbrados a convivir con un sujeto X y ahora tiene que hacerlo con un sujeto Y y por esto en muchas ocasiones lo critican y/o se alejan.

En lo relacionado con su superior o superiores jerárquicos de acuerdo a un estudio realizado por la Harvard Gender Identity Clinic, la relación cambia ya que los superiores estaban acostumbrados a tener bajo su mando a x persona, de momento tienen a una persona distinta (físicamente) pero siendo la misma, lo cual por lo general no es de su agrado, por lo general en estos casos la persona cree conveniente cambiar de empleo para, evitarse problemas.

4.4 DERECHO A DISPONER DEL PROPIO CUERPO.

Los tratadistas han elaborado diversas teorías respecto a la disposición que el ser humano, tiene sobre los elementos del

cuerpo, distinguen entre un cuerpo vivo (persona física) y un cuerpo muerto (cadáver).

La operación de cambio de sexo presupone un acto de disposición sobre el propio cuerpo y esta debe realizarse en vida del sujeto por lo que se estudia el cuerpo (vivo).

1.- La tesis de los moralistas.- usando los términos jurídicos analizados analógicamente, afirman que el hombre tiene la facultad de estudiar su vida, disponer de su cuerpo y de sus miembros .Más todas estas posibilidades no son las propias de un ser dueño absoluto de sí y de su destino.

Por su condición de criatura tales facultades responden a una finalidad y están al servicio de los fines que son propios de la persona humana, en virtud de su naturaleza, el hombre no puede disponer de su vida o de sus miembros a su arbitrio.

Sólo por justa causa es lícito al hombre mutilarse o exponerse directamente a perder la vida.⁵⁰

2.- Los tratadistas del derecho natural -los seguidores de esta corriente- sostienen que la relación del hombre con su cuerpo no es de modo alguno derecho de propiedad, es otro tipo de derecho,” es un derecho natural y fundamental a existir, a conservar íntegras sus facultades, el derecho a ser y vivir.”⁵¹ El código de Napoleón y los juristas liberales del siglo XIX afirmaban que la personalidad radica en la voluntad y olvidaban la parte objetiva; es decir el cuerpo físico”⁵²

Gutierrez y González es de los pocos tratadistas mexicanos que trata el tema en su obra “El Patrimonio Pecuniario y Moral“ establece la siguiente clasificación de las partes;

⁵⁰ Marcela Martínez Roaro Opcit pág. 206

⁵¹ Marcela Martínez Roaro Opcit pág. 226

⁵² Cfr. Zorrilla Ruiz . 1960 pág 217

- 1.-Disposición de las partes del cuerpo
- 2.-Disposición de las partes del cuerpo no esenciales al titular del derecho
- 3.-Disposición para después de la muerte, de partes esenciales o no al titular del derecho.

Los dos primeros se refiere a la disposición en vida que se pueda hacer de las partes del cuerpo, y a las cuales nos referiremos. En cuanto al punto número uno, se entiende como partes del cuerpo esenciales al titular del derecho aquellas que por el hecho de ser extraídas por insignificantes que parezcan, pueden poner en peligro la existencia misma de la persona, por lo que será jurídicamente ilícito disponer de dichas partes, ya sea, a título oneroso o gratuito.

Este primer punto se subdivide en dos, que son:

- a) Partes u órganos esenciales al cuerpo humano. Como se ha indicado no se puede disponer de partes esenciales que atenten contra la vida humana, sin embargo y debida a la falta de regulación en esta materia, en algunos lugares se permite la disposición de partes esenciales del cuerpo, como el riñón entre otros.
- b) Fluidos esenciales del cuerpo .Referente a estos se considera que se puede disponer de ellos en la cantidad que científicamente no afecte de manera permanente o ponga en peligro la vida. Ejemplo, la sangre.

El segundo punto la disposición de partes del cuerpo no esenciales al titular del derecho, se refiere a las partes del cuerpo que separadas de él no ponen en peligro la vida ni producen una disminución permanente a la integridad física del sujeto.

Este inciso se divide en dos:

- a) Las que siendo esenciales a la generalidad de los seres humanos, para uno o unas ha dejado de ser esenciales, esto es, se han convertido en inútiles.
- b) Las partes que siendo o no regenerables, en todos los seres humanos no son esenciales para la existencia normal del sujeto. Estas partes consideradas como no son esenciales de acuerdo con el criterio general, si se puede disponer de ellas, como el pelo, los dientes, los ojos de vidrio, las corneas de las personas ciegas que ya no tienen curación.

Esta a su vez se divide en dos:

- 1.- Disposición de las partes no esenciales o ya inútiles, de las cuales ya se habló.
- 2.- Disposición de fluidos no esenciales corporales. Podemos citar como ejemplo, la leche materna, que con frecuencia era objeto de transacciones por los que una mujer se contrataba para amamantar al hijo de otra persona”⁵³

Francisco Messineo, señala que será ilícito disponer de aquellas partes del cuerpo, que causan una disminución permanente a la integridad física.

Así se considera ilícito el transplante de una glándula sexual, puesto que disminuye la integridad física de una persona, y por el contrario se considera lícita la donación de sangre para transfusiones.”⁵⁴

En cuanto a la licitud de la disposición de una glándula sexual existió un caso en Italia, que no concuerda con el criterio de Messineo, pues dicha disposición fue considerada totalmente lícita.

⁵³ Gutiérrez y González Ernesto .Opcit págs 818, 820 a 823 “

⁵⁴ Cfr. Macean, Francisco, Manual de Derecho civil y comercial. T. III .de Buenos Aires,, 1979,pág 18

...Un estudiante egipcio se avino a dejarse extraer uno de sus testículos, mediante la practica del injerto Voronoff, para su implantación en otro hombre ya viejo y decadente en su facultad generativa, instruida causal criminal contra los médicos que efectuaron tan audaz experimento, la corte suprema de Roma, en sentencia del 31 de enero de 1934, los absolvió del reclamo del delito de lesiones, argumentando

Que había mediado el consentimiento del interesado y atendiendo además, a la intención de beneficiar que se pretendía”⁵⁵

En lo que se refiere a los pseudohermafroditas, creemos que no existe ningún problema, pues tiene todo el derecho de someterse a la intervención quirúrgica, para adecuar sus características genéticas, hormonales y psicológicas. En cuanto a los transexuales mujeres u hombres, podemos pensar que sus órganos sexuales no les son necesarios o les son inútiles, así podemos preguntarnos ¿les podría acarrear algún beneficio su extirpación?

Estas personas al someterse a la operación y extirpación y extirparles los órganos genitales o los senos, no se puede decir que se pone en peligro su vida, puesto que es perfectamente posible que vivan sin estos órganos y por lo tanto consideramos que no son esenciales para la vida. Por lo que respecto a la integridad física, pensamos que una persona desde pequeña siente que pertenece a otro sexo y que la operación sea la única solución a su problema y una manera de que alcance la felicidad a la que todos tienen derecho, pues es un ser humano. Por lo que de ninguna manera se atenta contra la integridad física.

A este criterio podemos citar a Joaquín Díez, el cual señala “...Son naturalmente lícitas aquellas mutilaciones justificadas por una prescripción terapeuta, siempre que se estime como único recurso salvador, en defecto de otros posibles procedimientos.

⁵⁵ Gutiérrez y González Ernesto Opcit. Pág 830

Las amputaciones constituyen en realidad una solución de último grado. Es algo muy grave la decisión de suprimir cualquier miembro, tanto por la incapacidad irreparable que se produce por la fuerte conmoción que determinará en los pacientes...”

Barbero dice al respecto. “Ciertamente no todas las mutilaciones son ilícitas. Aquí hay que distinguir según si se las hagan para perjudicar o para beneficiar a la persona misma y así nadie duda de la licitud de las intervenciones quirúrgicas orientadas a tutelar la vida o hasta la estética de la persona que a ella se somete.”⁵⁶

En el caso de los transexuales, sin duda se les beneficiarían igual que aquél enfermo a quien es necesario amputarle un brazo o una pierna en beneficio del conjunto del cuerpo.

Sobre esto podemos decir también que para los hombres transexuales los testículos y el pene, así como los senos en el caso de las mujeres, les resultan inútiles y odiosos, pues si tomamos en cuenta que se consideran de otro sexo que no corresponde a su cuerpo, para ellos sus órganos resultan estériles, pues no cumplen una función sexual.

Es decir una mujer transexual no piensa en tener hijos como mujer y mucho menos amamantar a un niño; los hombres transexuales no piensan en tener relaciones sexuales con mujeres ni llegar a padres.

En ambos casos consideran que sus órganos les sobran y más aún les estorban para tener una relación como ellos quisieran, por lo que no se puede pensar que la operación afecte su capacidad reproductiva, que es por lo que algunos consideran que sería ilícita la extirpación de los órganos sexuales.

⁵⁶ Barbero Derecho Privado T. II Santiago de Chile Melendo 6ª Buenos Aires., Edit. 1976 pág

4.5 INTERVENCIONES QUIRURGICAS EN MEXICO .

Hasta el momento en México no existe una legislación alguna referente a la intervención quirúrgica del cambio de sexo, por tanto tendremos para nuestro propósito que señalar los lineamientos que sirven de base para una posible realización de la misma.

Con base en la Ley General de Salud en su artículo 428 el cual señala “para efectos de esta ley, el ejercicio de las facultades discrecionales por parte de la autoridad sanitaria competente, se sujetará a los siguientes criterios:

“III.- Se considerarán los precedentes que se hayan dado en el ejercicio de las facultades específicas que van a ser usadas, así como la experiencia acumulada a ese respecto...”

El artículo 320 de la citada ley señala:

“Artículo 320. Se considera disposición ilícita de los órganos, tejidos y cadáveres de seres humanos, aquellos que se realicen en contra de la ley de orden público.”

Basándonos en este orden de ideas la Ley General de Salud es en que los hospitales y clínicas encuentran el fundamento jurídico para realizar la intervención quirúrgica de cambio de sexo, después de haber realizado un perfil psicológico del paciente y encontrado como única solución para lograr la plena realización del sujeto la mencionada intervención.

Es así como encontramos que en México, la intervención del cambio de sexo, sólo debe de cubrir los requisitos de una intervención normal, es decir, como si se hiciera una operación de nariz, o para cubrir las líneas de expresión

Por esto podemos decir que dicha operación la consideramos lícita; recordando el principio de derecho que señala “Todo lo que no está prohibido, esta permitido.”

Podemos señalar que los requisitos de una intervención quirúrgica son los siguientes, salvo algunas variaciones de acuerdo al caso concreto.

- 1.- Un diagnóstico Clínico.
- 2.- Análisis de laboratorio
- 3.- Estado del paciente en general.
- 4.- Conocer los beneficios y los riesgos de dicha intervención.
- 5.- Conocer las consecuencias a corto y largo plazo.

Y podríamos resumir que después de muchos años de búsqueda de una curación a la homosexualidad por medio de psicoanalista, y de la psicoterapia siendo inútiles todos los intentos, para volver a estas personas al cause normal, de ahí que algunos médicos han buscado medios eficaces, no sólo psicológicos sino anatómicos.

Estas cirugías han surgido como solución al problema ya que se puede obtener mejores resultados al feminizar o masculinizar a aquellos sujetos que sienten la necesidad de ello.

La persona decidida a someterse a una operación para cambio de sexo debe conocer:

- 1.- Los pormenores de esta;
- 2.- El rechazo social al que se enfrentará y
- 3.- Los problemas legales que le puede acarrear su transformación

“Al someterse a este tipo de tratamientos dejará de disimular una homosexualidad casi delictiva, y se integrará a sí mismo a una unidad sin contradicciones para él y dentro de las limitaciones de una sociedad no preparada a estos sucesos, convivir armoniosamente dentro de la colectividad.”⁵⁷

A continuación se mencionará algunas intervenciones que se han realizado en nuestro país y en el extranjero.

El 3 de diciembre de 1952 se dio la noticia de la primera feminización médica quirúrgica, de un transexual que registra la historia, realizada por HAMBURGER, STRAPE INVERSEN, en Copenhague (Dinamarca) a partir de ahí HAMBURGER recibió 357 solicitudes de hombres y 108 de mujeres, que querían cambiar de sexo en el año de 1953.”⁵⁹

Un caso muy comentado fue el del tenista, cuyo nombre masculino era el Dr. Richard Raskind, quien después de someterse a la intervención quirúrgica se convirtió en mujer y llevó el nombre de la Dra. Renee Richards, incluso pretendió seguir jugando tenis profesional en la rama femenil, situación a la que se opusieron algunas tenistas argumentando que Renee Richards a pesar de la operación seguía siendo hombre.

La primera operación de cambio de sexo hecha en México de la cual se tiene noticia fue practicada a Alberto Usan Madrid, quien al relatar su vida explica que siendo un niño su madre lo dejó al cuidado de una madrina de su padre, al criarse con mujeres vino a transformar su vida ya que lo obligaban a vestir y a jugar como niña.

A los nueve años fue violado por un muchacho de catorce años y posteriormente acosado por un hombre maduro, lo internaron en un colegio de monjas y después uno de sacerdotes.

⁵⁷ Marcela Martínez Roaro. Op cit. Página 39.

⁵⁹ Cfr. Munoz Sabaté, Luis, Sexo y Derecho. Barcelona. De. Hispano europea 1976 página 233

Esto aunado a que su hermano era homosexual lo cual influyó en cierta manera en la formación de su personalidad.

Posteriormente comenzó a frecuentar fiestas homosexuales, y se enamoró de un hombre, con el que vivió 17 años. El transcurso de ese tiempo fue subteniente de complemento en el ejército, y después se recibió de abogado. En el año de 1980 al hacerse un chequeo, el Dr. Raül Valencia, notó que sus órganos sexuales, eran bastante pequeños producto según Alberto, de una semicastración que sufrió en un accidente, el cual nunca se aclaró.

En un reconocimiento posterior el Dr. Fernando Ortiz Monasterio descubrió que su paciente carecía totalmente de órganos sexuales, el médico antes citado pidió ayuda a diversos especialistas y procedió a realizar las operaciones para lograr la total feminización de Alberto, dando como resultado que una vez concluida la intervención quirúrgica y el tratamiento hormonal que se le aplicó, presentara características físicas y Psicológicas del sexo femenino, a pesar de que genéticamente resulto ser XY, es decir del sexo masculino.

En el año de 1983, comenzó a realizar trámites judiciales para que le permitieran usar el nombre de Alberta y se rectificara su acta de nacimiento, también hizo gestiones para que la U.N.A.M lo reconociera como licenciada, no como licenciado Alberto perdió el caso en primera instancia, pero en segunda instancia lo ganó.⁶⁰

En México el especialista más reconocido en este tipo de cirugías es el Dr. Abdul Hamide Hedo Toledo, quien funge como jefe de cirugía plástica y reconstructiva del hospital Central Militar, el cual tiene en su haber varias transformaciones.

⁶⁰ Cfr. Weiber, Jacobo. Cambio de sexo a la mexicana. Cont. N. 139 .México, D. F . 1974, D. Contenido, S. A págs.54 a 56

Aunque el cambio más frecuente es de hombre a mujeres, también existen casos de mujeres que quieren ser hombres, en este último los tratamientos a éstas personas consisten en hacer injertos de piel, o mediante la implantación de prótesis, utilizadas para solucionar los problemas de los hombres impotentes, se les extirpan los senos y se les aplica un tratamiento hormonal.

Cabe mencionar, que de acuerdo a las opiniones de algunos especialistas dichas operaciones, no deben realizarse indiscriminadamente, pues se debe de realizar una serie de estudios al que pretende someterse a la operación, para evitar problemas posteriores.

Existe en la actualidad pocas clínicas en donde se practica la intervención quirúrgica de cambio de sexo. Entre los pocos hospitales y clínicas de Estados Unidos que consideran la solicitud para cirugía, esta Johns Hopkins Hospital, el Gender Identity Clinic en Harvard University y el Stanford University Medical Center.

Estas instituciones ejecutan un número limitado de dichas operaciones, después de una consideración exhaustiva de cada solicitante. Los requerimientos primarios que son considerados son:

- 1.- El hecho de que cada individuo haya vivido como miembro del sexo opuesto durante tiempo considerable y;
- 2.- Haya estado sujeto a tratamiento hormonal femenino, para afirmar que el cambio de sexo en los casos que ya señalamos es beneficio, mencionaremos un estudio que realizó, Harvard Gender Identity Clinic, la cual ha reunido datos en relación a las vidas postoperatorias de trece pacientes, en los cuales se practicó el reajuste sexual, además de 4 ya operados en otra parte, que se sometieron a operaciones posteriores de reconstrucción en dicha clínica.

Diez de éstos sujetos habían establecido una asociación sexual de cierta duración con un hombre (al cual denominaremos esposo, aunque no todas las parejas habían formado un matrimonio formal.) De estos siete habían tenido experiencias hetero sexuales antes de establecer relación con y el paciente, y dos habían estado casados previamente.”

Dos autoridades en el campo d trastornos y anomalías sexuales, John Money y John G: Brennan , afirman que el “ varón transexual aunque es una mujer incompleta e imitadora obviamente proyecta cuando menos el mínimo de rasgos femeninos necesarios para atraer la atención erótica de un varón normal.”⁶¹

61 Dr. James Leslie Mccary. Opcit. 219

CAPITULO QUINTO

EL CAMBIO DE SEXO FRENTE AL ORDEN JURIDICO

5.I ALTERACION DEL ORDEN PUBLICO POR EL CAMBIO DE SEXO.

Analizaremos este tema, en virtud de encontrarnos en una sociedad, en la cual para poder mantener un equilibrio es necesario acatar determinados ordenamientos. En relación al cambio de sexo algunas personas consideran que este atenta contra el orden público, para poder hablar de esto, creemos conveniente primero determinar que se entiende por orden público.

El autor Pina Rafael hace mención en su diccionario de Derecho Civil que a la letra dice orden público “Es el estado o situación social derivada del respeto a la legalidad establecida por el legislador”.⁶²

De la definición anterior podemos establecer que el orden público, es una situación derivada de la ley, esto es del respeto al orden jurídico establecido por el legislador, pero en nuestra legislación no establece nada al respecto, no puede haber alteración de al que ni esta regulado .En consecuencia consideramos que el cambio de sexo no altera, el orden publico.

Tomando en consideración otra postura, que entiende al orden público, con la paz social, podemos decir al respecto que en éste caso tampoco es contraria al orden público la intervención quirúrgica, debido a que, si una persona realiza, ésta, no va a ocasionar una revuelta o una insurrección.

La tranquilidad pública se suele confundir con el orden público, pero en realidad, la tranquilidad pública no es otra cosa que uno de los efectos que produce el orden público.

⁶² De Pina Rafael. Diccionario de Derecho Civil, 10a De México, edit .porrúa 1981. pág.363.

El orden público se perturba cuando el derecho no es respetado, por eso pudo decir Benito Juárez “El derecho ajeno es la paz”

5.2 EL CAMBIO DE SEXO CONTRARIO A DERECHO

Esta es una situación primordial que tenemos que aclarar para seguir con nuestro estudio, por lo tanto nos haremos una pregunta ¿el cambio de sexo es contrario a derecho?, basándose en la premisa de derecho que señala “lo que no está estrictamente prohibido, está permitido.” Responderemos a ello que no, en vista de que en nuestra materia no existe regulación alguna en México, y que por lo consiguiente creemos que es totalmente lícita.

Sin embargo, el objetivo del presente trabajo que en primer orden es, la reglamentación jurídica del cambio de sexo, es necesario considerar que para que jurídicamente pueda ser regulado este hecho es prescindible hacer notar que quien cambió de sexo cambia de personalidad en los diferentes conceptos que se puedan aplicar, y siendo para la esfera jurídica el sujeto quien crea las relaciones jurídicas y el ente que va a ser objeto de derechos y obligaciones, deberá considerarse por la norma al individuo que cambia de sexo, ya que este cambio traerá como consecuencia un cambio de nombre y con ello ya no será una persona debidamente identificable e individualizable para el derecho, no será una persona en sí misma, por no poder identificarse con su personalidad propia y anteriormente conocida.

Con esto quiero iniciar esta última parte que a pauta a analizar lo expuesto anteriormente, ya que si bien es cierto que cualquier persona es debidamente identificada e individualizada por su nombre, domicilio o bien la calidad de estado, como ha quedado descrito. Es también por su sexo biológico, que debe ser acorde con su identidad dentro de la sociedad, cabe enunciar que la doctrina ha considerado dentro de lo que los autores llaman Derechos de personalidad que en sí encierran según el concepto expuesto anteriormente.

5.3 AFECTACION DE LAS BUENAS COSTUMBRES POR EL CAMBIO DE SEXO.

Creemos importante analizar el concepto de buenas costumbres, ya que si existen fenómenos que atentan contra ella podrían ser ilícitos y para poder determinar si el cambio de sexo es contrario a las buenas costumbres necesitamos saber que se entiende por ellas.

El autor De Pina Rafael nos dice que las Buenas Costumbres es la conducta derivada del acatamiento espontáneo de los principios morales aceptados en una sociedad determinada en un momento también determinado de su historia.⁶³

De lo anterior podemos concluir que las buenas costumbres, es una sociedad determinada, la cual es muy objetiva, ya que la moral cambia constantemente a la vez que la sociedad evoluciona, e incluso se puede hablar de que un momento histórico la moral puede ser diferente de una región a otra, de acuerdo a las circunstancias que prevalezcan, en el ámbito económico, social y cultural de dicha región y de acuerdo también al nivel de evolución que posea.

Para poder entender mejor lo anterior debemos de señalar que se entiende por moral, en la que me permití consultar al autor Alonso Sánchez Vázquez y que la moral lo define de la siguiente manera “La Moral, es un sistema de normas, principios y valores de acuerdo con con el cual se regulan las relaciones, mutuas entre ellos y la comunidad de tal manera que dichas normas que tienen carácter histórico y social, se aceptan libre y concientemente, por la convicción íntima , y no de un modo mecánico, exterior e impersonal”.⁶⁴

⁶³ De Pina Rafael ,Opcit .pág 132

⁶⁴ Sánchez Vázquez Opcit . pág 73

En referencia a lo anterior, y a modo de explicar lo mencionado daremos un ejemplo, para que se pueda distinguir de la moral o del concepto de que ésta ha evolucionado en el ámbito sexual.

En los años 70's y 80's, el ver a un homosexual, era inaudito, sin embargo en la actualidad los homosexuales ya se denominan y manifiestan como tales abiertamente sin miedo al rechazo social, al grado de haber llegado a realizar varias marchas para exigir su reconocimiento y con ellas no se ha causado una revuelta o alteración del orden público. Con esto queremos dejar entrenotar, que la moral de los años 70's y 80's, se ha modificado, y en lo que en esos tiempos era mal visto, en la actualidad es intrascendente para algunos sujetos, y otros se limitan a mantenerse al margen.

De igual manera podría pensarse que el cambio de sexo, perjudica el honor de las personas para lo cual es necesario describir que se entiende por honor, y el autor Rafael De Pina dice "Honor, es la calidad moral que nos lleva al más severo cumplimiento de nuestros deberes respecto del prójimo y de nosotros mismos, Gloria o buena reputación, honestidad y recato en las mujeres, celebridad o aplauso de una cosa".⁶⁵

Es decir, el honor es algo subjetivo y personal. Por lo mismo creemos que no se afecta el honor de una persona por la acción de otra, en nuestro caso por la intervención quirúrgica del cambio de sexo, que únicamente concierne a la persona misma. El cambio de sexo sólo atañe y afecta a la persona que la practica.

Por lo antes mencionado, el cambio de sexo, no creemos sea contrario a estas, y a nuestra consideración lo contrario a las buenas costumbres sería negarle el derecho al cambio, a un transexual o a un hermafrodita o pseudohermafrodita, si esta es la única forma de adaptarlos a su realidad social.

65 De Pina Rafael Opcit pág 376

5.4 PERJUICIO A TERCEROS POR EL CAMBIO DE SEXO

En vista de que somos seres que vivimos en sociedad, y por lo tanto necesitamos de la interrelación de unos con otros, para poder satisfacer nuestras necesidades, ya sean estas elementales o secundarias, lo tenemos que analizar es si el cambio de sexo perjudica a terceros.

En relación al tema tenemos que remitirnos al artículo 6 del Código Civil, el cual contempla lo siguiente:

Artículo 6 - La voluntad de los particulares no puede eximir de la observancia de la ley, ni alteraría o modificarla. Sólo puede renunciarse a los derechos privados que no afecten directamente el interés público, cuando la renuncia no perjudique derechos a terceros.

Para poder determinar si la intervención quirúrgica de cambio de sexo perjudica derechos de terceros como la maneja el precepto jurídico antes mencionado es menester, definir la palabra perjuicio y tercero.

“Perjuicio.- Ganancia o beneficio, qué legalmente esperado ha dejado de obtenerse”⁶⁶

“Se denomina tercero” a quien no es parte en un acto, contrato o proceso...”⁶⁷

De las definiciones anteriores podemos concluir, que el perjuicio a terceros, se presenta en una situación determinada, cuando una persona que no es parte en un acto o contrato jurídico ,deja de obtener una ganancia o beneficio ilícito.

⁶⁶ De Pina Rafael, OpclT PÁG 449

⁶⁷ Diccionario de la lengua española 6a. de México d.f. DE Porrúa 974 pág. 383

De tal manera, se podría pensar , si con la intervención quirúrgica, que realiza una persona determinada¿ alguien pueda sentirse jurídicamente perjudicada?

En relación al cuestionamiento anterior, creemos conveniente analizar algunas figuras que podrían creerse afectadas por dicho cambio en el sujeto activo.

a.- en relación a los ascendientes, del sujeto que se realizó la intervención quirúrgica. Tomando en cuenta para nuestra explicación que estos dependerán económicamente de éste ,el cambio de sexo no va a afectar el mínimo la filiación ,entre ellos es decir, el parentesco que existe entre los ascendientes y descendientes ,no se modifica en lo absoluto, por lo tanto los ascendientes podrán exigirle legalmente, alimentos y todos los demás derechos que el ordenamiento jurídico les concede, en virtud de que su descendiente al someterse a la intervención quirúrgica de cambio de sexo, no cambia jurídicamente ,por lo tanto conserva todos los derechos y obligaciones que la ley establece al respecto.

b.- En relación a los parientes colaterales, del sujeto que se realizó la intervención quirúrgica del cambio de sexo la situación jurídica anterior no se modifica,

Ya que la intervención quirúrgica no afecta la filiación, entre estos, por ende estos podrán exigir los derechos que el ordenamiento jurídico les concede, de lo anterior se desprende que no existe perjuicio alguno para estos por la realización de la intervención quirúrgica del sujeto.

c.- En lo concerniente a los posibles acreedores del sujeto que realiza el cambio de sexo pudiere tener, la situación jurídica no se modifica, ya que como he señalado el sujeto sigue siendo el mismo, que en este caso contrajo las obligaciones, las cuales tendrá que cumplir, sin pretexto alguno, de los ejemplos anteriores podemos concluir que la intervención quirúrgica de cambio de sexo no perjudica derechos de terceros en virtud de que la persona, conserva todos los derechos y obligaciones anteriores a esta, las cuales tendrá que cumplir ,según lo dispone el ordenamiento jurídico.

Ahora bien existen también limitaciones del cambio de sexo que durante el desarrollo del presente estudio, surgió la siguiente interrogante ¿una persona que está casada o que lo estuvo o tienen hijos puede realizar la intervención quirúrgica de cambio de sexo.? La respuesta que encontramos, basándonos en los estudios psicológicos realizados por instituciones especializadas como Harvard Gender Identity Clinic, es que no debería realizarse dicha intervención, en virtud de que una persona primero convivió con una persona del sexo contrario al que el pertenece y en la actualidad él manifiesta tener tendencias contrarias a éste y por lo tanto desea cambiar de sexo, éste es un indefinido sexual, al cual con seguridad se le hará más daño realizándole dicha operación “aunque esta de hecho y de derecho no cause un perjuicio material a un tercero”.⁶⁸

En el caso de una persona que ratifica ser transexual, pero tiene descendientes, demuestra con ello, de igual manera que en el caso anterior, la falta de determinación sexual, en caso, en virtud de que el transexual tienen bien definido su rol sexual, y por ningún motivo llegaría a tener algún contacto sexual con otra persona a su sexo. En estos casos, estaremos hablando tal vez de una persona homosexual o bisexual en su caso, pero no de un transexual, en virtud de que la persona pudo convivir sexualmente con el sexo opuesto. Sin embargo la persona llegara a practicarse la operación de cambio de sexo, en virtud de su

68 Dr, James Leslies Mccary .Opcit pág 221

indeterminación sexual se podrían crear traumas psicológicos, tanto a la persona que se practicó, como a sus descendientes o a su cónyuge, si es que lo tuviere.

Basándonos en las investigaciones e la clínica de Harvard y de Martín, Barclay, que el cambio de sexo debe permitirse aquellas personas que están plenamente identificados con el sexo al que quieren pertenecer, esto lo logran a través de pruebas psicológicas, que se realizan a lo largo de varios años para poder determinarlo.

Por todo lo anterior es conveniente señalar algunos requisitos que deberían contemplarse para la realización de una intervención quirúrgica de cambio de sexo.

- 1.- Deberá ser transexual.
- 2.- Deberá ser soltero o soltera ,no haber estado casado ,no tener hijos .
- 3.- Tener 25 años de edad.
- 4.- Ser nacionalidad mexicana
- 5.- Presentar comprobantes médicos que respalden su dicho.

En el caso del Hermafrodita o pseudohermafrodita.

- 1.- Deberá presentar comprobantes médicos que respalden su dicho .
- 2.- Deberá ser mayor de 18 años edad.
- 3.- Deberá se nacionalidad mexicana.

En el caso de los transexuales se considera la edad de 25 años basándonos en la clasificación que realiza Alfonso Quiroz Puaron, de las edades del hombre y el cual establece que los 25 años son la edad en la que termina la juventud e inicia un proceso de maduración.⁶⁹

Así es como se podría tener un poco de control en estas operaciones, las cuales sólo se harían en los casos antes mencionados, para evitar problemas posteriores al sujeto.

Del estudio realizado encontramos que nos faltaban dos interrogantes por resolver.

El primero, es en lo relativo a la adopción y por lo tanto cabe señalar una persona que se ha realizado la intervención quirúrgica de cambio de sexo, puede adoptar. Que la persona que realiza la operación queda estéril, por tanto descartaría adoptar, pero consideramos que la respuesta en este caso sería negativa, en virtud de que en apariencia fuera diferente, internamente seguiría siendo hombre o mujer, según sea el caso y por tanto podría darles una mala orientación sexual al adoptado.

El segundo es en relación a que muchos homosexuales quieren realizarse la intervención quirúrgica de cambio de sexo para dedicarse en muchas ocasiones a la prostitución. En la descripción anterior encontramos una palabra clave que es "HOMOSEXUALES", los cuales de acuerdo a nuestro estudio, quedan fuera de la posibilidad de realizarse la operación de cambio de sexo ya que en estos casos podría ocasionar consecuencias negativas en las sociedades.

69 Crf. Quiros Puaron Alfonso . Opcit pág. 1098.

5.5 EL CAMBIO DE SEXO COMO CAUSA DE RECTIFICACIÓN DEL ACTA DE NACIMIENTO.

En este punto veremos cuales son los datos que contiene el acta de nacimiento susceptibles de ser modificados para que el acta se adecue a la realidad de la persona que ha cambiado de sexo, por ello veremos el contenido del acta de nacimiento en relación de los elementos que constituyen la individualidad de la persona.

- 1.-Las circunstancias del nacimiento. (día, hora y lugar)
- 2.- El sexo del presentado.
- 3.- El nombre de pila que le será asignado.
- 4.- Los apellidos que llevará
- 5.- La razón de haberse presentado vivo o muerto
- 6.- La huella digital del presentado

De estos elementos los únicos susceptibles de anotación marginal por cambio de sexo, son el segundo y el tercero.

Así podemos señalar que, “Hablando propiamente, rectificar un acta es hacer en ella, adiciones o suspensiones para concordarla con la verdad. La rectificación supone pues, que existe un acta inscrita en el registro civil y que se modificará”⁷⁰

Como se ha señalado si el nombre individualiza a una persona ¿Cómo vamos a individualizar a una persona que cambia de sexo? En estos casos debería de proceder la rectificación de acta, ya que cómo señala Planiol, “la rectificación es necesaria cuando se trata de establecer la identidad del individuo o cuando la persona mal designada desea servirse de documentos que se refieran a ella.”⁷¹

⁷⁰ Marciel Planiol y Geoge Ripert cit Pág 295

⁷¹ Marcilel Planiol y George Ripert Op cit 269

Como apoyo para la rectificación del acta por cambio de sexo expondré algunas tesis sustentadas al respecto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación que a la letra dice,

2163 “REGISTRO CIVIL. RECTIFICACION DEL NOMBRE EN EL ACTA DE NACIMIENTO PARA AJUSTARLA A LA REALIDAD SOCIAL.

Aún cuando en principio ,el nombre con que fue registrada una persona es inmutable, en los términos de la fracción II del artículo 135 del Código Civil para el Distrito y Territorios Federales, es procedente la rectificación del nombre en el acta de nacimiento, no solamente en el caso de error en la anotación, sino también cuando existe una evidente necesidad de hacerlo, como en el caso que se ha usado constantemente otro diverso a aquél que conste en el registro y sólo con la modificación del nombre se hace posible la identificación de la persona; se trata entonces de ajustar el acta a la verdad realidad social y no de un simple capricho siempre y cuando ,además este probado que el cambio no implica actuar de mala fe, no se contraría la oral, no se defrauda ni se pretende establecer o modificar la filiación, ni se cause perjuicio a tercero.”⁷²

⁷² Jurisprudencia y tesis sobresaliente 1974-1975 ,actuaización civil. Iv . México, D.DF. 1984. De .Francisco Barrutieta S.A.. de R.I.L.págs 1099,1100.

5.6. CONSTANCIA DEL REGISTRO CIVIL.

El Registro civil se creó con la finalidad de tener un control de los actos relacionados con el estado civil de las personas, en éste se llevan formas especiales que se determinan Formas del Registro Civil en las que se asientan las actas de nacimiento, reconocimiento de hijos, actas de adopción, de emancipación, de tutela, las ejecutorias que declaran la ausencia ,la presunción de muerte o que se ha perdido la capacidad para administrar bienes. El valor del registro civil es inestable, pues permite el conocimiento fácil y rápido del estado civil de todos los miembros de la sociedad, entendiéndose por estado civil, la situación jurídica en que se encuentra una persona respecto de la familia.

Durante esta investigación que se ha realizado he percatado de que el sexo es también parte del estado civil de la persona, no obstante se considere prte o no del estado civil, es importante su comprobación para algunos actos del derecho de familia circunstancia que se puede probar plenamente con el acta de nacimiento.

El autor Rafael de Pina nos menciona que “ El registro civil es una institución de orden público que funciona bajo un principio de publicidad, en el que el juez es un funcionario que tiene fe pública, por lo que los actos realizados en el ejercicio de sus funciones hace prueba plena, para la comprobación de la existencia de una persona física y de su estado civil, aunque la ley a su vez establece una excepción a esta regla diciendo que cuando no existe registro, se podrá recibir la prueba del acto por instrumento o testigos.”⁷³

En cuanto la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha dicho al respecto “Todo lo que se asiente en las actas del registro civil, incluso el reconocimiento de un hijo, es válido y hace plena, fe en juicio, mientras no se declare su nulidad, por sentencia ejecutoriada”

73 Cfr. De Pina Rafael Opcit 236

En consecuencia el acta de nacimiento hará prueba plena para la comprobación del estado civil de las personas; pero ésta deberá contener ciertos elementos como son; que se extienda en asistencia de dos testigos que pueden ser designados por las partes interesadas, si el presentado es habitado en matrimonio se deberá asentar los nombres, domicilio y la nacionalidad de los padres, los nombres y domicilio de los abuelos y de las personas que hicieran la presentación, si el niño es nacido fuera de matrimonio, se necesitara que el padre pida por sí o por apoderado especial, que se haga construir su nombre en el acta de nacimiento. Además deberá de contener los datos del presentado como son; el día, la hora y el lugar de nacimiento, el nombre y apellidos que se le pondrán y el sexo. Al contener este último elemento lo hace un documento idóneo para identificar el sexo de la persona.

Anteriormente la identificación del sexo de la persona se encontraba ilícitamente en el acta de nacimiento al establecer que se presenta vivo (a), sobre entendiéndose así que su sexo era femenino o masculino, a partir de 1979 se utilizan nuevas formas para las actas de nacimiento, en las cuales se asientan expresamente el sexo del presentado.

5.7 JURISPRUDENCIA

Cabe hacer mención que si bien es cierto que existe jurisprudencia en relación a la modificación de la persona para que a su vez, se ajuste a una realidad social, no menos cierto es que dicha modificación no implica un cambio de nombre nada más sino un cambiado de sexo y nuestra legislación no se contempla tal situación por no estar regulada.

Por lo que es necesario llamar la atención de los legisladores en relación a esta realidad social.

- Jurisprudencia 312 (Sexta época). Pág. 941, Volumen 3ª Sala parte. Apéndice 1917-1975; anterior Apéndice 1917-1965.
- Jurisprudencia 296 Pág. 901 (901 En nuestra Actualización 5 Civil, Tesis 1897, página 978)

En cuanto el criterio jurisprudencial de que "...si bien el dato cromosómico no es decisivo para el reconocimiento de la identidad sexual de una persona, tampoco pueden considerarse suficientes los factores puramente psicológicos para conceder relevancia jurídica a las demandas de admisión de cambio de sexo, resultando imprescindible que las personas de cambio de sexo que las formulan se hayan sometido a los tratamientos hormanonales y quirúrgicos precisos para la supresión no solo de sus caracteres sexuales secundarios – que es lo que únicamente ha acreditado la recurrente en el caso que nos ocupa- sino, también y fundamentalmente, para la extirpación de los primarios y la dotación a los solicitantes de órganos sexuales semejantes, al menos en apariencia, a los correspondientes al sexo que emocionalmente sienten como propio.."se desprende de la documentación aportada a la Sala el 6 de septiembre del 2002 desestima el recurso de casación formulado contra sentencias desestimatorias de la pretensión de la demandante de obtener el cambio de sexo en el que se fundamenta su dedición en esta tesis.

C O N C L U S I O N E S

1.- Vivimos en la imperiosa necesidad de reglamentar y hacer cumplir los derechos del individuo por lo que es preciso legislar en materia civil para el efecto de mejorar lagunas jurídicas en las leyes que nos rigen.

2.- Los sujetos de derechos y obligaciones tienen una personalidad dentro de la esfera jurídica.

3.- La personalidad jurídica lleva implícito determinados atributos, siendo éstos: el nombre, domicilio, estado civil y capacidad, individualizando a la persona a la que se le atribuye una o varias relaciones jurídicas.

4.- Por derechos de la Personalidad, se entienden los bienes constituidos por determinadas proyecciones físicas y psíquicas del ser humano, individualizados por la norma jurídica.

5.- Regulados los derechos de la personalidad, en su apartado de disposición de partes del cuerpo, debe contemplarse la disposición de órganos sexuales para efecto de cambio de sexo.

6.- En nuestra legislación sustantiva civil vigente, encontramos que no existe precepto legal alguno que contemple los derechos de identidad de género o derechos que no son tutelados por una normatividad.

7.- El cambio de sexo es una realidad social en México.

8.- Para que proceda la rectificación de un acta del estado civil, por cambio de sexo, es menester que la persona de que se trate pruebe que el cambio es un hecho a fin de adecuar el acta a la realidad.

9.- La sexualidad del ser humano forma parte de su desarrollo y de su personalidad.

10. Dentro de la sexualidad humana existen heterogéneas conductas sexuales.

11- El Transexualismo es una de las preferencias sexuales, la cual consiste en que la persona transexual, siente que sus órganos sexuales no van acordes con su identificación sexual real, por ende, desea cambiar de sexo.

12.- Aunque llegué a la conclusión de que la necesidad de cambio de sexo es provocada principalmente por la estructura del sistema social, que tal y como hemos visto es absolutamente cromosómico, y en algunas ocasiones las construcciones sociales son tan reales para el ser humano como los hechos del mundo físico.

13.- De acuerdo a algunos estudios realizados por los psicólogos, se ha determinado que las personas de preferencias sexuales distintas, (dentro de las desviaciones sexuales) intentan un cambio de sexo, ya que con este cambio ellas se realizarían plenamente, al lograr estar en el cuerpo que les corresponde.

14.- Sin embargo, propongo en este trabajo que se hagan respetar o valer los derechos de las personas que opten por el cambio de sexo y que así mismo se respeten sus derechos y garantías como cualquier otro ser humano.

15.- El sexo biológico no coincide por razones anatómicas en los casos de los hermafroditas o pseudohermafroditas, ya que son sujetos que poseen características de ambos sexos.

BIBLIOGRAFIA

Alvarez Gauyou J; Juan Luis ; Mazin R; Rafael.

Elemento de Sexología., México; Ed Interamericana; 1983 pág. 183.

Barbero, Dominico; Trad. Santiago Sentis Melendo.

Sistema de Derecho Privado, T II ;(Derecho de la personalidad, derecho de familia, derechos reales,) 6ª de Buenos Aires, De .EJEA, 1976 Pp. 485

Bonnecase Julian, Elementos del Derecho Civil. Tomo I. Trad. De José M: Cajica. Ed Cajica, Puebla, 1967.

Barclay Martín . Psicología Anormal. 2ª de México, Trad. José E: Pecina. Ed .Interamericana . 1985 Pp. 509

Bergoglio-Bertoldy. Transplante de órganos entre Personas con órganos de cadáveres. Ed. Hammurabi. Buenos Aires .1978. Pp. 968.

Cameron Normand. Desarrollo y Psicopatología de la Personalidad un Enfoque Dinámico. México D.F. 1982 Editorial .Fondo de Cultura Económica.

Catan Tobañes , José , La Crisis del Matrimonio Vol. I (s. ed)Madrid; Ed. REUS, S.A. Pp. 665.

Chávez Asencio, Manuel F. La Familia en el Derecho , México; Ed Porrúa; 1985 Pág 587.

De Pina ,Rafael Diccionario de Derecho., 10^a . ed. México; Ed. Porrúa. S.A.
1981. Pp. 500.

De Pina , Rafael. Derecho Civil Mexicano.,México, D.F. 1986 Ed. Porrúa. S.A.
Pp. 404.

Diez del Corral Rivas, Jesús, La Transexualidad y l Estado Civil,

Anuario de Derecho Civil; jurisprudencia España 1981 ; T XXXIV.IV oct- dic. Pp.
1077.

Diez Dís, Joaquín. Los Derechos Físicos de la Personalidad (Derecho
somático), (s.e d.);

Madrid; De Libros jurídicos, colección toga ; Pp. 402

De Ibarrola, Antonio. Derecho de Familia.2^a. De México; Porrúa; 1981.Pp. 562.

Ferras Valentín ,P. Medicina Interna. México,D.F. 1978 .Ed Marin. Pp.598.

Fadiman j. Finger R. Teorías de la Personalidad. México, D.F. Ed.Harla .1979.

Galindo Garfias , Iganacio. Derecho Civil 3^a De Méxicoz, Ed. Porrúa ; 1979. Pp.
750.

Gardner L. Anatomía Humana México;D.F. Salvat,1976.Pp. 1045

Ganong W.F. ,Psicología Médica. México D.F. Interamericana 1976.Pp. 865.

González, Juan Antonio. Elementos de Derecho Civil 6ª de México, Ed. Trillas ,
1985 Pp. 208.

Gutiérrez y González , Ernesto. El Patrimonio Pecuniario y Moral, o Derechos de
la Personalidad (s.ed) México; Ed. Cajica 1971. Pp. 946.

Guyton, C. Fisiología Humana México, D.F. Ed Interamericana ,1976.Pp. 968.

Mazeud. Derecho Civil. Parte I tomo II,Buenos Aires Ed. Ediciones Jurídicas
Europea Americana. 1959 Pp. 743.

Muñoz Sabaté, Luis. Sexualidad y Derecho.(Elementos de la Sexología
Jurídica.)(s.ed.= Barcelona España. Ed . Hispano-Europea ;1976 Pp.332.

Planiol Marcel. Tratado Elemental de Derecho Civil, T.Y. Vol.I (sed.) Trad. José María Cajica Camacho, México Ed. Cajicaa. 1983 . Pp. 567.

Quiroz Cuarón , Alfonso. Medicina Forence, 4ª ed. México ,Ed Porrúa, 1984 Pp. 173.

Ramírez Santiago. Un Homosexual sus Sueños,2ª.ed. México, Ed. UNAM ,1985 Pp. 173.

Rojina Villegas Rafael.Derecho Civil Mexicano ,Tomo II 4 ed. Mexicano , Tomo II 4ª ed. México, Edit. Porrúa,1982.Pp. 803.